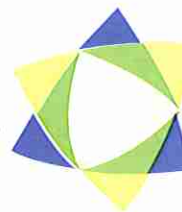


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 062-2013

A LAS OCHO HORAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 062-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas del 20 de noviembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asisten los señores Gilberth Camacho Mora, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercado, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez no estuvo presente en esta sesión por encontrarse participando en el evento denominado "Reunión Anual del Governmental Advisory Committee (GAC)", que se celebra del 15 al 21 de noviembre del 2013 en Buenos Aires, Argentina, conforme quedó consignado en el acuerdo 012-059-2013, del acta de la sesión celebrada el 6 de noviembre del 2013

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión. Sugiere modificarlo con el propósito de incluir y excluir los siguientes temas:

Propuesta de la Dirección General de Calidad

1. Se incluye recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico del señor Marlon Gerardo Salas Jiménez.

Propuesta de la Dirección General de Operaciones

2. Se excluye autorización para crear plazas dentro del proceso de crecimiento y consolidación de la SUTEL.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTA DE LAS SESIONES 060-2013 Y 061-2013.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Visita de funcionarios de COOPELESCA.

3.2 - Autorización al señor Jorge Brealey Zamora para que participe en el curso ¿Cómo hacer un Plan Estratégico? que impartirá el INCAE los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013.

3.3 - Cambio de fecha para la sesión del miércoles 27 de noviembre del 2013.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Informe de análisis de las posiciones presentadas en la audiencia de fijación de Contribución Parafiscal.

- 4.2 - Presentación para aprobación de la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de FONATEL.
- 4.3 - Informe de análisis Financiero del Fideicomiso al 31 de octubre del 2013 y flujo de caja noviembre del 2013.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Solicitud de información a RACSA para la extinción de la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 5.2 - Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-498-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
- 5.3 - Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Gachris Consultores, S.A.
- 5.4 - Borrador de respuesta al oficio DM-522-MICITT-2013 respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.
- 5.5 Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico del señor Marlon Gerardo Salas Jiménez.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - Modificación RIOF-SUTEL: Creación de la Unidad Asesora y Estratégica del Consejo.
- 6.2 - Reglamento interno de gastos de alimentación para las sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y para las reuniones de trabajo que realizan los funcionarios de la SUTEL con visitantes externos.
- 6.3 - Nombramiento de funcionarios en procesos de selección de la Dirección General de Mercados.
- 6.4 Propuesta de modificación Presupuestaria 07-2013 al presupuesto de la SUTEL para el 2013.
- 6.5 - Capacitación de funcionarios de la Dirección General de Operaciones y Mercados en el programa "Especialista de Business Inteligent" que será impartido por el TEC del 13 de enero al 31 de mayo del 2014.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - Informe de estatus del proceso para la estimación de una tarifa de internet móvil en la modalidad pospago.
- 7.2 - Informe y propuesta de resolución para autorizar a José Manuel Cortissoz Rodríguez a brindar servicios de internet en la modalidad de café internet.
- 7.3 - Informe y borrador de resolución que atiende solicitud de rechazo de medida cautelar de Grupo Publicidad e Internet contra el Instituto Costarricense de Electricidad.
- 7.4 - Informe sobre consulta presentada por la empresa ODOS Telecomunicaciones S.A.
- 7.5 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) números 800 al ICE.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 001-062-2013

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS 060-2013 Y EXTRAORDINARIA 061-2013.

Se deja constancia que el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios estuvo presente al momento de la lectura de las actas mencionadas.

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a las propuestas de actas de las sesiones 060-2013 y 061-2013 celebradas el 13 de noviembre y el 19 de noviembre del 2013, respectivamente. Una vez analizado su contenido, se realizan las observaciones y ajustes a las mismas y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-062-2013

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo, las actas de las sesiones ordinaria 060-2013, celebrada del 13 de noviembre del 2013 y extraordinaria 061-2013, celebrada el 19 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Visita de funcionarios de COOPELESCA.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Edward Herrera, Naily Cruz Cruz y Oscar Hernández, funcionarios de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca).

La señora Maryleana Méndez Jiménez da la bienvenida a los representantes de Coopelesca y presenta a cada uno de los funcionarios de SUTEL que asisten a la sesión. De inmediato, informa de los antecedentes del tema al Consejo y se refiere al motivo de la audiencia concedida a los representantes de COOPELESCA. Señala que en el marco del Programa de Comunidades no conectadas o sub conectadas de FONATEL, este Consejo aprobó varios carteles que se encuentran en concurso y que pretenden beneficiar a varias comunidades de la Zona Norte.

Estos proyectos han despertado gran interés, e indica que se recibió invitación el pasado 28 de octubre, por parte de los Diputados Manrique Oviedo Guzmán, Edgardo Araya Pineda, Mireya Zamora Alvarado, Juan Bosco Acevedo Hurtado y Víctor Hugo Víquez Chaverri a participar en una reunión el 14 de noviembre de 9:00 am a 12:00 pm, en el Salón de Beneméritos de la Patria en la Asamblea Legislativa.

El objetivo de la convocatoria es: *"Analizar entre autoridades políticas, gubernamentales, regionales y grupos interesados si dicho cartel atiende las necesidades reales de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), ..."*

Como corresponde, informa, acudió a la convocatoria acompañada por las Asesoras Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Xinia Herrera Durán y Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de Fonatel FONATEL. A la cita también acudieron representantes de instituciones y empresas de telecomunicaciones, entre ellas se encontraba la señora Xinia Herrera, Representante de la Defensoría de los Habitantes, el señor Carlos Mecutchen Gerente Telecomunicaciones del ICE, la licenciada Noyli Cruz Suarez, Subgerente de Coopelesca, la licenciada Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnología de la Caja Costarricense del Seguro Social y como representante del Viceministerio de Telecomunicaciones el señor Marco Arroyo, Director de Planificación y además de muchas otras personas.

Señala la señora Méndez Jiménez que la reunión permitió aclarar la importancia e impacto de los proyectos de FONATEL en la Zona Norte y la importancia de que atiendan las necesidades de demanda de los Centros Públicos de Prestación de Servicios (CPPS). Se dejaron claros los objetivos de los proyectos, así como los principios de transparencia y sostenibilidad sobre los que está comprometido el Consejo para la selección de los ejecutores de fondo públicos.

Anterior a esto, se recibió una nota de COOPELESCA con fecha 8 de noviembre de 2013 (NI09420-13), en la cual hacía referencia a la invitación que se recibiría por parte de los señores Diputados de la Asamblea Legislativa para analizar los Carteles de FONATEL en la Zona Norte y citaban varias de sus participaciones en el proceso de concurso y actos preparatorios, al tiempo que anunciaban acciones por parte de dicha Empresa.

Como respuesta a esta nota, se remitió una invitación al señor Omar Miranda Murillo, Gerente General de COOPELESCA (Oficio 5781-SUTEL-2013) para que asistiera a la sesión de Consejo a celebrarse hoy.

Señala la señora Presidenta que el motivo de la invitación cursada a los representantes de Coopelesca, es responder al oficio que enviaron con fecha 8 de noviembre del presente año, firmada por el señor Gerente de esa Cooperativa, en la cual hacen una serie de planteamientos, razón por la cual la idea es conocer a viva voz el planteamiento desde el punto técnico y legal, el cual fue analizado por esta Superintendencia con la responsabilidad del caso.

Después de esta introducción, se les brinda la palabra a los representantes de COOPELESCA para que externen sus preocupaciones e inquietudes sobre el futuro del desarrollo de la zona norte en materia de acceso a servicios de telecomunicaciones y en general, al acceso a tecnologías de información.

Inicia la presentación la señora Noily Cruz Suárez, quien agradece la oportunidad de la reunión y manifiesta que tienen un objetivo al que no quieren renunciar, el cual consiste en el compromiso con la región y con sus asociados para brindarles cobertura de los servicios acorde a sus necesidades.

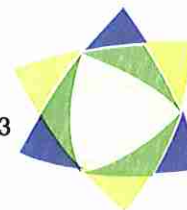
Al respecto, explica que se han hecho planteamientos al cartel, los cuales en su mayoría han sido escuchados, a excepción del tema de ancho de banda, el cual no satisface la necesidad de los Centros de Distribución de Servicios Públicos y deja fuera de competencia a los que tienen tecnología de mayor costo y automáticamente les deja sin opción.

Manifiesta que lo han analizado de todas las formas y han concluido que continuarán con los esfuerzos para que se les escuche, pues cuentan con la experiencia de haber brindado servicios en la región. Expone que Coopelesca tiene un fin altruista, pues han llegado a sitios que resultan no rentables, "carreteras" que nadie transita.

Por lo anterior solicita a los señores Miembros del Consejo, si lo tienen a bien, que se analice la situación que enfrentan.

Explica que bajo su óptica, producto de la experiencia en la región su "*mundo ideal*", es separar el servicio masivo a la comunidad, de la prestación de los servicios a través de los Centros de Prestación de Servicios. Considera que primero debe generarse capacidades de uso a través de las instituciones educativas y públicas, para que posteriormente la comunidad pueda acceder a los servicios, por lo que debe excluirse del concurso el servicio masivo.

Reitera lo dicho por el Instituto Costarricense de Electricidad en la reunión en la Asamblea Legislativa, donde manifestaron que todavía hay espacio para buscar una solución integral al tema y esperan que el buen producto que se logre en la Zona Norte sea replicable al resto del país y que éstos no sean ensayos y se queden luego sin la posibilidad de acceso a recursos de ese tipo.



Considera que Coopelesca ha avanzado con el estudio que realizaron con la Universidad de Costa Rica, pues el fin de la Cooperativa es reducir la brecha digital de la región y están claros de que con solo la infraestructura no se logra y que hay que dar un paso a la vez.

Su planteamiento en ese sentido es poder contar con un ancho de banda de mínimo 10 megas y si es posible, concentrar los Centros de Prestación de Servicios Públicos.

El señor Edward Herrera manifiesta que obviamente hay elementos técnicos y legales que se plantearon en la nota e insiste en el aspecto técnico, pues si bien es cierto con la experiencia que tienen, saben lo que debería hacerse. Dice coincidir en que el orden que hay que generar es fortalecer las capacidades de uso para la población antes de hablar de servicios masivos.

Considera que el cartel debe enfocarse en la atención de los Centros de Prestación de Servicios y que con los recursos con que cuentan pueden perfectamente ofertar.

La señora Méndez Jiménez se refiere a su duda de si Coopelesca tiene recursos suficientes y la capacidad de llevar fibra óptica a todas las escuelas de la Zona Norte, definida como prioridad.

Al respecto, el señor Edward Herrera procede a explicar el tema de instalación de fibra óptica y áreas de cobertura y manifiesta que harán todos los esfuerzos para llegar a sitios lejanos, por cuanto la red fue diseñada para ello (tiene 10 hilos), considerando además las alianzas que han hecho con varios operadores.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta el interés de la Superintendencia de Telecomunicaciones para desarrollar la Zona Norte.

El señor Oscar Hernández se refiere a los problemas de tipo legal existentes y la importancia de canalizar adecuadamente los recursos, en beneficio de los servicios eficientes y eficaces para las comunidades. Asimismo, menciona a las comunidades de la Zona Norte que están más desatendidas y de la necesidad de llevar a cabo los proyectos con el fin de dar conectividad a las mismas.

El señor Gilbert Camacho Mora realiza una reflexión final y manifiesta que SUTEL siempre ha estado abierta a recibir las observaciones que tiene Coopelesca y a cooperar con la Zona Norte. Les insta a trabajar en conjunto con la Superintendencia a través de las licitaciones públicas que están abiertas, pues como es de comprender, SUTEL no puede salir a asignar fondos directamente.

Aclara que la Superintendencia no está tratando de imponer su metodología, sino más bien está cumpliendo con un mandato de ley al llegar a las zonas desprotegidas por medio de FONATEL.

La señora Méndez Jiménez les expresa que SUTEL tiene un compromiso muy importante con la Zona Norte, la cual se ha defendido desde el ámbito interno y externo, con argumentos técnicos, pues es de su interés que se utilicen eficientemente los recursos públicos en administración de SUTEL, pues esto conlleva un alto grado de complejidad para el fondo y para el regulador que debe ser muy cuidadoso y no puede promover distorsiones en el mercado, menos hacerle el trabajo de inversión a los operadores.

Manifiesta que independiente de lo que pase de ahora en adelante, quiere dejar claro que las puertas de la Superintendencia de Telecomunicaciones están abiertas ante cualquier duda y les mantiene la invitación de conversar con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Alejandro Cruz Molina, de manera tal que le puedan hacer un planteamiento de conectividad de CPSP en la zona de su interés y en donde la SUTEL, en el ámbito de las competencias, les pueda apoyar. La señora Presidenta les agradece la visita y la franqueza con la que han presentado sus posiciones.

La señora Noily Cruz Suárez agradece la atención que les brindaron en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo expresa que valga la oportunidad para que exista acercamiento entre ambas instituciones, pues la meta de la Superintendencia es ayudar a que las comunidades tengan los servicios de comunicaciones, por lo que las puertas de la institución están abiertas.

El señor Humberto Pineda Villegas les insta para que estén pendientes de las licitaciones que se encuentran en proceso.

Se despide a los señores de Coopelesca y continúa la sesión.

La señora Presidenta retoma el tema y resume las consideraciones expuestas de la siguiente manera:

- 1- COOPELESCA señala expresamente que no tienen objeción a los procesos de concurso, con lo cual coincide con la actuación de la SUTEL.
- 2- COOPELESCA es una organización líder en la zona norte, con amplio y profundo conocimiento de la región y con alto compromiso en su desarrollo, lo cual SUTEL comparte y no pone en tela de duda.
- 3- Otros temas en los que ha habido coincidencia se incorporaron oportunamente en los carteles, tal es el caso de la modificación incluida que ofrece un primer desembolso del subsidio en el 50% del monto total, sustituyendo así el porcentaje inferior que originalmente se había establecido. Asimismo, se mantuvo la modalidad de sacar cinco concursos con cinco carteles independientes entre sí, con el objetivo de ofrecer mayores oportunidades de participación y no discriminar a ningún interesado legítimo. Finalmente, cabe mencionar que se amplió el plazo para recepción de ofertas 25 de octubre al 22 de noviembre en curso.
- 4- Los representantes de COOPELESCA proponen que el objeto de los concursos se separaren y que se licite por separado la prestación de servicios a Centros de Prestación de Servicios Público (CPSP) y por otro se promueva otro concurso separado para brindar servicios a las comunidades donde estuvieran ubicados los CPSP. Este nuevo planteamiento significa un giro total con respecto a los objetivos de acceso universal que deben garantizarse con recursos de Fonatel, pues deja a los habitantes de las comunidades sin acceso.

El planteamiento expuesto por parte de la señora Noylin Cruz Suárez, Subgerente General de la Cooperativa, obligaría a la Superintendencia a hacer cambios en los carteles, modificándolos tanto como el tener que cambiar el modelo y la solución integral que se plantea en este momento, por lo que no encuentra justificación para variar el objeto del concurso, perdiendo la posibilidad de ofrecer soluciones integrales, menos dejando a los ciudadanos sin la posibilidad de acceder al servicio. Los señores Miembros del Consejo concluyen que cambiar el cartel y variar el objeto contractual implicaría replantear el modelo del Programa que se desarrolla y es un tema que ha superado todas las discusiones y ya está resuelto por este Consejo, coinciden los Miembros.

Finalmente, en cuanto a la preocupación que han expresado los representantes de la Cooperativa con respecto a las velocidades que se ofrecen a los CPSP, es necesario reiterar que la SUTEL se encuentra obligada a enmarcarse dentro de los instrumentos de política pública que emite el Poder Ejecutivo y que formalmente son los que dan base para la ejecución de los recursos del Fondo. Sobre el particular, coinciden los señores miembros del Consejo en que los carteles en referencia prevén la posibilidad de ampliar las velocidades de los CPSP de acuerdo con sus requerimientos por lo que la inquietud de Coopelesca está resuelta y aclarada.

Luego del amplio intercambio de impresiones con respecto a la visita de Coopelesca y el análisis de los temas de los proyectos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-062-2013

Dar por recibido el cambio de impresiones con motivo de la visita de los representantes de la empresa Coopelesca para analizar el tema de los proyectos de Zona Norte.

NOTIFÍQUESE.

3.2 – Autorización al señor Jorge Brealey Zamora para que participe en el curso ¿Cómo hacer un Plan Estratégico? que impartirá el INCAE los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013.

A continuación, la señora Presidenta expone la solicitud planteada por el señor Jorge Brealey Zamora para participar en el curso ¿Cómo hacer un Plan Estratégico? que impartirá el INCAE los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013.

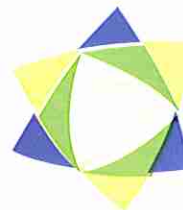
Para atender este tema, la señora Presidenta da lectura a los oficios 5880-SUTEL-ACS-2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, solicita autorización para participar en el curso denominado ¿Cómo hacer un Plan Estratégico?, el cual se impartirá en el INCAE Business School, sede Costa Rica, los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013 y el 5851-SUTEL-DGO-2013 de fecha 12 de noviembre del 2013, en el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, se refiere a la importancia que reviste la capacitación indicada para el funcionario Brealey Zamora, dada la relación entre el contenido académico del mismo y las labores que desempeña en la Institución. Además señala que se cuenta con los fondos para hacer frente a dicha erogación.

La señora Presidenta se refiere a la relación que existe entre la propuesta de capacitación y las labores desempeñadas por el área de Planificación de la Dirección General de Operaciones. Señala que se debe establecer cómo se va a dar la coordinación y cómo se van a fijar los procesos de organización, dado que el mismo Reglamento Interno de Organización y Funciones asigna esas responsabilidades dentro del Área de Presupuesto, Planificación y Control Interno y es necesario establecer los lineamientos respectivos, en virtud de que estos deben quedar asignados al personal de planta, aunque los asesores se mantengan desempeñando la atención de múltiples temas y considerando que el personal de esa área debe encargarse de esos asuntos diariamente.

La señora Méndez Jiménez detalla los pormenores de la solicitud y lo somete a votación, al tiempo que los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-062-2013

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a. 5880-SUTEL-ACS-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, solicita autorización para participar en el curso denominado ¿Cómo hacer un Plan Estratégico?, el cual se impartirá en el INCAE Business School, sede Costa Rica, los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013.
 - b. 5851-SUTEL-DGO-2013 de fecha 12 de noviembre del 2013, en el cual el señor Ronny González Hernández se refiere a la importancia que reviste la capacitación indicada para el funcionario Brealey Zamora, dada la relación entre el contenido académico del mismo y las labores que desempeña en la Institución. Además señala que se cuenta con los fondos para hacer frente a dicha erogación.
2. Autorizar al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para asistir al curso ¿Cómo hacer un Plan Estratégico?, el cual se impartirá en el INCAE Business School, del 25 al 27 de noviembre del 2013.



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir el costo del curso descrito en los párrafos anteriores.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.3 - Cambio de fecha para la sesión del miércoles 27 de noviembre del 2013

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona que dado que el día miércoles 27 de noviembre del 2013 se realizará la conferencia de prensa para anunciar la Portabilidad Numérica, se considera importante acordar la modificación de la fecha de celebración de la sesión ordinaria 063-2013, para que se lleve a cabo el jueves 28 de noviembre del 2013.

Por lo anterior, somete este asunto a valoración de los señores Miembros del Consejo, quienes deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-062-2013

Modificar la fecha de celebración de la sesión ordinaria correspondiente al miércoles 27 de noviembre del 2013, de manera tal que esta se lleve a cabo el 28 de noviembre del 2013, a partir de las 8:30 horas. Lo anterior por motivo de la conferencia de prensa para anunciar la Portabilidad Numérica que se hará el día 27 de noviembre del 2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - Informe de análisis de las posiciones presentadas en la audiencia de fijación de Contribución Parafiscal

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe de análisis de las posiciones presentadas en la audiencia de fijación de Contribución Parafiscal. Para defensa del tema el señor Humberto Pineda Villegas presenta los siguientes documentos:

- a. Oficio 5820-SUTEL-DGF-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de posiciones presentadas a la audiencia para la fijación parafiscal a Fonatel correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, según el expediente SUTEL-GCO-FON-CTP-1597-2013.
- b. Oficio 6000-1414-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad, de fecha 06 de noviembre del 2013, número de ingreso 08645-2013, en el cual dicho ente presenta las observaciones a la fijación del porcentaje.

- c. Oficio 3132-123159 de fecha 08 de noviembre del 2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número de ingreso 09507-13, la cual contiene el acta 113 sobre el desarrollo de la audiencia pública.

Al respecto el señor Oscar Benavides Arguello procede a brindar una amplia explicación de las posiciones recibidas tal y como sigue:

- a. *Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima (Claro):* La empresa Claro solicita "paralelamente a la fijación de la contribución parafiscal se completen los requisitos necesarios en los procedimientos de contratación de los proyectos de acceso y universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones – Fonatel.

Solicita específicamente que se publique la Metodología de Contabilidad de Costos separada de los proyectos Financiados con recursos de Fonatel. Al respecto se propone al Consejo de la Superintendencia que autorice la publicación de la Guía de Contabilidad de los Proyectos Financiados con Recursos de Fonatel, presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel, mediante oficio FID-2183-2013, número de ingreso 09316-2013.

Adicionalmente solicitan que en los carteles se incorpore el requisito de demostrar que el oferente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias: la contribución parafiscal a Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva de espectro radioeléctrico". Al respecto se manifiesta que este planteamiento será considerado en el proceso de preparación de los carteles de los próximos concursos de proyectos con cargo a Fonatel. No obstante, se considera que este planteamiento no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.

- b. *Instituto Costarricense de Electricidad:* su participación por escrito en la audiencia pública manifiesta que está de acuerdo con la fijación del porcentaje mínimo legal de contribución especial parafiscal en un 1.5%.

Solicita considerar las siguientes observaciones adicionales: justificación de proyecto y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de pre factibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, el BNCR y la Unidad Ejecutora.

1. *Falta de información necesaria para participar adecuadamente en la audiencia pública. El ICE hace un llamado para que se incluya en el expediente de la fijación "información detallada tal como, pero no limitada a la justificación de proyecto vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de pre factibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, BNCR y la Unidad Ejecutora.*

Con respecto a esta observación se manifiesta que en el expediente de la fijación se incluye el informe para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, el cual contiene la actualización del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL", para el 2014. Estos documentos contienen la descripción de los programas por desarrollar en el 2014, su justificación y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como su alcance, presupuesto e impacto previstos. En el proceso de formulación de los proyectos específicos que resulten aprobados para su desarrollo por el Consejo de SUTEL se produce información técnica, económica, financiera y de gestión detallada que se registra en el expediente del proyecto. Además en el Informe para la fijación y en el Plan de Proyectos y Programas se incluye información presupuestaria y financiera sobre el origen y destino de los recursos del Fondo.

2. *Vinculación de Programas con el PNDT. El ICE se refiere al oficio 4612-SUTEL-DGF-2013, de la Dirección General de FONATEL al Consejo de SUTEL, que estuvo a su alcance. Este oficio fue parte del proceso de actualización del Plan de Proyectos y programas para el año 2014. Los programas y proyectos esbozados en dicho oficio fueron desarrollados en más detalle en el Informe para la fijación y en el Plan de Proyectos y Programas que forman parte del expediente de la fijación y fueron objeto de la audiencia.*

3. Además el ICE señala que en el alcance de estos programas y proyectos se prevé la asignación de recursos de Fonatel, para la adquisición de equipo terminal como parte de las soluciones de conectividad. Advierte sobre la vinculación de este componente del alcance con las metas y objetivos establecidos en el PNDT vigente. Al respecto se manifiesta que este componente está planteado y se analiza al tenor de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, citado en el informe para la fijación que reza: "reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad dice la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha así como lo definido, para algunas de las poblaciones objetivo, en la meta 2, acción estratégica g) Línea Estratégica 4.1 Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. Reforma legal del piso legal del porcentaje de contribución especial parafiscal a Fonatel. El ICE plantea la posibilidad de promover una reforma de la ley que modifique el mínimo de la banda establecido en la Ley General de Telecomunicaciones para el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel. SUTEL toma nota de este planteamiento, el cual está en el ámbito de las competencias del Poder Legislativo y no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.
5. Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-02-2013 del 1 de abril del 2013. El ICE solicita que la SUTEL haga del conocimiento de todos los contribuyentes el estado de cumplimiento de las recomendaciones que las hiciera la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Órgano Contralor en su informe DFOE-IFR-IF-02-2013 del 1 de abril del 2013. Al respecto de esa observación se manifiesta que las disposiciones contenidas en dicho informe ya han sido debidamente atendidas por la SUTEL. Esa solicitud del ICE será considerada para el próximo informe semestral de Administración de Fonatel."

El señor Pineda Villegas destaca lo relativo al seguimiento que se ha dado a las observaciones y solicita la aprobación del informe de análisis de las posiciones presentadas en la audiencia y de seguido los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-062-2013

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 5820-SUTEL-DGF-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta el informe de análisis de posiciones presentadas a la audiencia para la Fijación Parafiscal a FONATEL correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, según el expediente SUTEL-GCO-FON-CTP-1597-2013.
 - b. Oficio 6000-1414-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad, de fecha 06 de noviembre del 2013, número de ingreso 08645-2013, en el cual dicho ente presenta las observaciones a la fijación del porcentaje de la fijación parafiscal a FONATEL.
 - c. Oficio 3132-123159 de fecha 08 de noviembre del 2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número de ingreso 09507-13, mediante el cual se presenta el Acta 113 sobre el desarrollo de la audiencia pública celebrada para la Fijación Parafiscal a FONATEL.
2. Aprobar, en un 1,5%, la fijación de Contribución Parafiscal correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el año 2014, según el expediente SUTEL-GCO-FON-CTP-1597-2013.
3. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-320-2013

**“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL
CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2013, PAGADERA EN EL 2014”****EXPEDIENTE SUTEL-GCO-FON-CTP-1597-2013****RESULTANDO:**

1. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.
2. Que mediante acuerdo 017-053-2013 de la sesión ordinaria 053-2012, celebrada el 02 de octubre de 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014” y acuerda solicitar a la Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se lleven a cabo los trámites correspondientes con el fin de proceder a la convocatoria a la audiencia pública para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 015).
3. Que mediante oficio 4944-SUTEL-DGF-2012, del 02 de octubre de 2013, el señor Presidente a.i. del Consejo de SUTEL solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP realizar los trámites de audiencia pública para la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folios 013 y 014).
4. Que el 09 y el 11 de octubre de 2013 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el diario oficial La Gaceta No. 194 y en dos periódicos de circulación nacional, respectivamente, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, para realizarse el 6 de noviembre de 2012, a las 17:15 horas. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013 Folios 218 y 219).
5. Que con fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección General de Participación del Usuario habilita la realización de la Audiencia Pública, programada para el 06 de noviembre de 2013 y el plazo para presentar oposiciones y coadyuvancias (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 224).
6. Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 06 de noviembre de 2013, por medio del sistema de videoconferencia en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y los Tribunales de Justicia de los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón, Guápiles y Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón. Sobre dicha audiencia se levantó el acta No.113-2013. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 231)
7. Que se recibieron en tiempo y forma las posiciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y de Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folios 220 a 223 y 225 a 230).

8. Que durante la celebración de la audiencia pública no se presentó ningún interesado, según quedó consignado en el acta referida (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 231).
9. Que, mediante el oficio 5820-SUTEL-DGF-2013, la Dirección General de FONATEL presenta el Informe de Análisis de las Posiciones presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014.
10. Que el Consejo de la SUTEL conoce en esta sesión el informe de análisis de las posiciones presentado en el referido oficio 5820-SUTEL-DGF-2013.
11. Que no hubo participaciones verbales en la audiencia pública.
12. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.
- IV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.
- V. Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- VI. Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).
- VII. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.
- VIII. Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:
- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- X. Que la SUTEL garantiza que recursos de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL; y que dichos proyectos deben desarrollarse de conformidad con el Reglamento respectivo y con las metas y las prioridades dictadas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- XI. Que mediante oficio 5820-SUTEL-DGF-2013, se presenta a conocimiento del Consejo de Sutel el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. El análisis de las posiciones contenido en este informe es el siguiente:
- a. **Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima (Claro):** La empresa Claro solicita que "paralelamente a la fijación de la contribución parafiscal se completen los requisitos necesarios en los procedimientos de contratación de los proyectos de acceso y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)."
- Solicita específicamente que se publique la Metodología de Contabilidad de Costos Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL. Al respecto se propone al Consejo de SUTEL que autorice la publicación de la Guía de Contabilidad de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL, presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante el oficio FID-2183-2013 (NI-09316-2013).

Adicionalmente, la empresa Claro solicita que en "los carteles se incorpore el requisito de demostrar que el oferente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias: la contribución parafiscal a FONATEL, el canon de regulación y el canon de reserva de espectro radioeléctrico."

Al respecto se manifiesta que este planteamiento será considerado en el proceso de preparación de los carteles de los próximos concursos de proyectos con cargo a FONATEL. No obstante, se considera que este planteamiento no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.

- b. **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):** El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública manifiesta que "está de acuerdo con la fijación del porcentaje mínimo legal de contribución especial parafiscal en un 1.5%".

El ICE en su participación solicita considerar las siguientes observaciones adicionales: justificación de proyecto y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de prefactibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, el BNCR y la Unidad Ejecutora.

1. "Falta de información necesaria para participar adecuadamente en la audiencia pública." El ICE hace un llamado para que se incluya en el expediente de la fijación "información detallada tal como, pero no limitada a la justificación de proyecto y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de prefactibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, el BNCR y la Unidad Ejecutora".

Con respecto a esta observación se manifiesta que en el Expediente de la fijación se incluye el "Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2013, Pagadera en el 2014", el cual contiene la actualización del "Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL", para el 2014. Estos documentos contienen la descripción de los programas por desarrollar en el 2014, su justificación y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), así como su alcance, presupuesto e impacto previstos. En el proceso de formulación de los proyectos específicos que resulten aprobados para su desarrollo por el Consejo de SUTEL se produce información técnica, económica, financiera y de gestión detallada que se registra en el expediente del proyecto. Además, en el Informe para la Fijación y en el Plan de Proyectos y Programas se incluye información presupuestaria y financiera sobre el origen y destino de los recursos del Fondo.

2. "Vinculación de Programas con el PNDT." El ICE se refiere al oficio 4612-SUTEL-DGF-2013, de la Dirección General de FONATEL al Consejo de SUTEL, que estuvo a su alcance. Este oficio fue parte del proceso de actualización del Plan de Proyectos y Programas para el año 2014. Los programas y proyectos esbozados en dicho oficio fueron desarrollados en más detalle en el Informe para la Fijación y en el Plan de Proyectos y Programas que forman parte del expediente de la fijación y fueron objeto de la audiencia de marras.

Además, el ICE señala que en el alcance de estos programas y proyectos se prevé la asignación de recursos de FONATEL "para la adquisición de equipo terminal como parte de las soluciones de conectividad.". Advierte sobre la vinculación de este componente del alcance con "las metas y objetivos establecidos en el PNDT vigente.". Al respecto se manifiesta que este componente está planteado y se analiza al tenor de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, citado en el Informe para la Fijación, que reza: "Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la **disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.**" (El destacado no es del original); así como lo definido, para algunas de las poblaciones objetivo, en la meta 2, acción estratégica g), Línea Estratégica 4.1 Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014:

"Meta 2: 1 estudio en que se contemple:



- Definición de una canasta de servicios digitales a precios especiales, señalando las poblaciones objetivo y los instrumentos de selección y uso por parte de los beneficiarios. (Responsable Sutel-FONATEL).
 -
 - Un programa de **subsidio de equipos terminales** para personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores para ser financiado por FONATEL (Responsable Sutel-FONATEL).
 -
 - Subsidio de la tarifa de Internet de los docentes de centros educativos públicos y **subsidio de compra de computadoras** para docentes de centros educativos públicos. (Responsable Sutel-FONATEL)." (El destacado no es del original).
3. "Reforma legal del piso legal del porcentaje de contribución especial parafiscal a FONATEL." El ICE plantea la posibilidad de promover una reforma de ley que modifique el mínimo de la banda establecido en la Ley General de Telecomunicaciones para el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL. SUTEL toma nota de este planteamiento, el cual está en el ámbito de las competencias del Poder Legislativo y no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.
4. "Informe de la Contraloría General de la República No. DFOE-IFR- IF-02-2013 del 1 de abril del 2013." El ICE solicita "que la SUTEL haga del conocimiento de todos los contribuyentes el estado de cumplimiento de las recomendaciones que les hiciera la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Órgano Contralor en su Informe N° DFOE- IFR- IF-02-2013 del 1 de abril de 2013.". Al respecto de esta observación se manifiesta que las disposiciones contenidas en dicho informe ya han sido debidamente atendidas por esta Superintendencia. Esta solicitud del ICE será considerada para el próximo Informe Semestral de Administración de FONATEL.

- XII. Que por los efectos de este acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone,

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender las asignaciones iniciales previstas para el año 2014.
2. Publicar esta resolución en el diario oficial La Gaceta.
3. Inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

5. Publicar el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel, en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2 - Presentación para aprobación de la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de FONATEL.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de Fonatel.

A continuación la señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el oficio 5850- SUTEL-DGF-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta solicitud de aprobación la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL, presentada por el Banco Nacional de Costa Rica mediante FID-2183-2013 (NI-9316-2013), de fecha 5 de noviembre del 2013.

La señora Paola Bermúdez explica que en cumplimiento con lo dispuesto en la LGT 8642 en su artículo 37, se presenta para aprobación del Consejo dicho documento y explica que se procedió a la revisión y solicitándose así algunas aclaraciones al Fideicomiso, las cuales fueron atendidas mediante nota FID-2183-2013 (NI-9316-2013), y en la que vale la pena resaltar algunos puntos tales como:

1. *Que SUTEL como órgano rector de las Telecomunicaciones no ha generado directrices para estandarizar el proceso contable de los operadores de telecomunicaciones, lo cual justifica que se presente una guía de contabilidad para los proyectos de FONATEL y no una metodología. La guía cumple con los requerimientos necesarios para la presentación de la información, cumpliendo con los principios que señala la Ley.*
2. *El modelo considerará los datos de ingresos, costos y gastos necesarios para el cálculo del Flujo de Caja Libre de Operación, con el cual se calculará la rentabilidad del proyecto para determinación de la reducción o suspensión del subsidio. Además se evaluará la consistencia de los datos entre los meses consecutivos para detectar cualquier cambio abrupto en los reportes que genere el operador".*

Al respecto, la señora Cinthya Arias Leitón se refiere al tema de la contabilidad regulatoria separada, conversado en su oportunidad con Fonatel y sugiere además que se lleve a cabo una sesión de trabajo entre la Dirección General de Fonatel, la Dirección General de Mercados y la empresa Axxon, S. A.

Se da un cambio de impresiones con respecto a la información que debe contener y de la necesidad de contar con el apoyo de todas las Direcciones Generales de Sutel en este proyecto.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que el documento se traslade a la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo una revisión de la misma y someterla para aprobación del Consejo en una próxima sesión, por lo cual los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-062-2013

1. Dar por recibida la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de Fonatel, elaborada por la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL.



2. Trasladar a la Dirección General de Mercados la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de FONATEL, con el fin de que lleve a cabo una revisión y se someta nuevamente a aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.3 - Informe de análisis Financiero del Fideicomiso al 31 de octubre del 2013 y flujo de caja noviembre del 2013.

Ingresan al salón de sesiones los señores Ricardo Vega Espinoza, Osvaldo Morales Chavarría y Mario Jiménez Gamboa, funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez presenta a los Miembros del Consejo el informe de análisis financiero del Fideicomiso al 31 de octubre del 2013 y el flujo de caja a noviembre del 2013 conforme los siguientes oficios:

- a. Oficio de la Dirección General de Fonatel, 5926-SUTEL-DGF-2013 de fecha 19 de noviembre del 2013, mediante el cual presenta el informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR de octubre del 2013.
- b. Oficio de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, FID-2188-2013 de fecha 5 de noviembre del 2013, número de ingreso 09315-13 mediante el cual presentan el Flujo de Caja del Fideicomiso GPPO-SUTEL-BNCR y solicitan espacio en la agenda del Consejo para exponer los alcances del estudio.
- c. Oficio de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, FID-2244-2013, de fecha 12 de noviembre del 2013, número de ingreso NI-09525-2013 en la que presentan el Balance General, el Balance General con detalles, Estado de Resultados, Auxiliar de inversiones y Comunicado de Servicio al Cliente.
- d. Oficio de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, FID-2271-2012 de fecha 13 de noviembre del 2013, número de ingreso 09601-13 en la que presentan los datos reales con corte al mes de octubre del 2013 y datos proyectados desde noviembre a diciembre del 2013.

Cede el uso de la palabra a la señora Paola Bermúdez Quesada, quien procede a informar sobre el crecimiento de la recaudación de la contribución especial parafiscal a FONATEL, la relación de comportamiento en el tipo de cambio en la utilidad/pérdida, la presentación de flujo de caja del fideicomiso, el comportamiento de inversiones del fideicomiso.

Seguidamente señor Ricardo Vega explica el tema de los vencimiento de las inversiones, los ingresos financieros por intereses generados, la proyección del tipo de cambio y los desembolsos por proyectos, el flujo de inversiones proyectado, el flujo de caja neto, los pronósticos de tipo de cambio y tasas de interés y a continuación se tiene un cambio de impresiones con respecto al tipo de cambio y las proyecciones para el 2014.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona la posibilidad de hacer algunos ejercicios con un horizonte de 5 años manteniendo la condición actual, otro trasladando un 25% y otro con un traslado del 50%.

El señor Ricardo Vega explica el marco legal del Banco Popular y los indicadores de riesgo que aplican para ese ente bancario, así como los riesgos de mercado con la liquidez y el crédito. Asimismo explica el tema relacionado con la calificación de bancos públicos y privados para establecer límites de crédito e inversión a setiembre 2013.

Luego de la discusión del tema, el señor Humberto Pineda Villegas sugiere dar por recibido los informes expuestos, al tiempo que los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5413-SUTEL-DGF-2013 del 24 de octubre del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el "Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR de setiembre presentados mediante oficio FID-2025-2013 (NI-8522-13). Incluye flujo de caja proyectados de octubre remitidos mediante oficio FID-2045-2013 (NI-8558-13)".
2. Dar por recibidos los estados financieros presentados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-2025-2013 (NI-8522-13).
3. Dar por recibido el flujo de caja de octubre del 2013 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-2045-2013 (NI-8558-13).
4. Aprobar la propuesta de información financiera para publicar en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con corte a setiembre del 2013.
5. Remitir copia de este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al expediente OT-036-2012.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD****5.1 -. *Solicitud de información a RACSA para la extinción de la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.***

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información planteada a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) para la extinción de la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5827-SUTEL-DGC-2013 del 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el contenido de la solicitud de información a RACSA para el adecuado trámite a la solicitud de extinción de la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema y destaca que RACSA no ha suministrado la información que se le ha solicitado.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la necesidad de indicarle a RACSA que independientemente de para qué se le solicite la información, el regulador requiere contar con la misma y es su obligación suministrar lo que se le solicita, lo cual está legalmente establecido.

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad conforme al oficio 5827-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 009-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5827-SUTEL-DGC-2013 del 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad se refiere a la solicitud de información realizada a RACSA para la extinción de la concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
2. Reiterar a Radiográfica Costarricense S.A., (RACSA), la solicitud de presentación de la siguiente información en los términos definidos por la Dirección General de Calidad mediante oficio 5068-SUTEL-DGC-2013:
 - a. Diagrama general de la red de WIMAX (especificar equipos y frecuencias utilizadas en cada desplazamiento).
 - b. Diagrama de predicción de cobertura de la red para la banda 3425 MHz a 3625 MHz
 - c. Para cada emplazamiento
 - i. Localización (Provincia, cantón, distrito, y coordenadas geográficas (GPS, longitud, latitud y altura)
 - ii. Frecuencias utilizadas
 - iii. Potencia de Salida de Equipos y rangos de frecuencia de operación
 - iv. Cantidad de antenas y ganancia respectiva patrón de radiación (omnidireccional o direccional) y en el caso de antenas direccionales su orientación con referencia al norte
 - v. Potencia efectiva radiada.
 - vi. Altura de torres (altura del sitio sobre el nivel del mar y altura de la antena al centro de radiación con respecto al suelo)
 - vii. Especificación técnica de equipos y antenas utilizadas.
 - d. Puntos de irradiación acorde a lo indicado en la tabla A1

Tabla A1. Información técnica de los puntos de irradiación para un nodo WIMAX.

Banda de Frecuencias										Latitud			Longitud			Altura desde la base de la torre
#	Nombre del Sitio*	Frecuencia Inicial [MHz]	Frecuencia Final [MHz]	Sector	Apertura de antena [°]	Ganancia de la antena [dBi]	Acimut [°]	Inclinación (Tilt) [°]	Potencia del Equipo transmisor [dBm]	[°]	[']	["]	[°]	[']	["]	[metros]
1				1												
				1												
				2												
				2												
				3												
				3												
				4												
				4												
				5												
				5												
				6												
				6												

Notas:

1. Información de localización en grados, minutos y segundos o formato decimal (D,dddddd°)
 2. Se debe de adjuntar las especificaciones técnicas de las antenas y equipos
 3. Debe aportarse la tabla del patrón de radicación horizontal y vertical de las antenas y enviar el archivo digital en formato NSMA.
3. Hacer del conocimiento de Radiográfica Costarricense, S.A. que la información solicitada en el numeral anterior deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo inmediato, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, caso contrario la falta de información podrá considerarse

una infracción muy grave en los términos establecidos por el artículo 67, numeral 8, de la Ley General de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

5.2 – Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-498-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el oficio 5700-SUTEL-DGC-2013, de fecha 11 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente para atender la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda 11 GHz.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los pormenores de este tema, así como los detalles del estudio realizado. Señala que se trata de un enlace en la banda de Lindora a Salitral.

Por otra parte, indica que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y exactitud de la información suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Con base en la información presentada por la Dirección General de Calidad y lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 5700-SUTEL-DGC-2013, de fecha 11 de noviembre del 2013 y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5700-SUTEL-DGC-2013, de fecha 11 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente para atender la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda 11 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-315-2013

**SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA LA
DELIMITACIÓN DE 1 ENLACE DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 11 GHZ**

EXPEDIENTE ER-1652-2013

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-599-2013 recibido en la SUTEL en fecha 15 de octubre del 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico

en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace de microondas en la banda de 11 GHz. (Folio 2)

3. Que mediante oficio N° 264-498-2013 del 10 de octubre del presente año, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para un enlace microondas que opera en la banda de frecuencias de 11 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 3 al 4)
4. Que mediante oficio N° 5470-SUTEL-DGC-2013 del 29 de octubre de 2013 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace de microondas factible libre de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 28 de octubre de 2013. (Folios 8 al 9)
5. Que mediante oficio N° 264-547-2013 del 1 de noviembre de 2013, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 5470-SUTEL-DGC-2013 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 7)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su optima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.

- VI. Que de conformidad con la nota CR 092 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 092, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esa

Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 5700-SUTEL-DGC-2013 en fecha 11 de noviembre de 2013, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-498-2013 sobre la solicitud de 1 enlace microondas en la banda de 11 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-599-2013 el 15 de octubre del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éste enlace microondas en banda de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,
 ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para el enlace de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus[®], Lichtenau Germany.

- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

El enlace microondas mostrado en el apéndice 1 corresponde al enlace que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencias (pasivas o activas), el cual fue presentado mediante nota 264-498-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 28 de octubre del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de este enlace se muestra en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 5470-SUTEL-DGC-2013 del 29 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 10 de noviembre del presente año a través del oficio 264-547-2013 (NI-9199-13), expresando que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-599-2013, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 con el fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, de acuerdo con los términos de las tablas insertas al final de la presente resolución:
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
 - A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá en todo momento apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente
 - B. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - C. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - D. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - E. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - F. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo"*

de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."

- G. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - H. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - I. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - J. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - K. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



Enlace: Lindora Sta Ana-Salitral Sta Ana

Nombre enlace: Lindora Sta Ana-Salitral Sta Ana

Canalización

F.387-11

BW (MHz)

20,00

Canal

19 / 19'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Lindora Sta Ana	<u>Nombre del sitio:</u>	Salitral Sta Ana
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9595300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9111947
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1967600	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1793893
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00	<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 605,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 075,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 075,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 605,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,60	<u>EIRP (dBm):</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	160,51	<u>Azimut (°):</u>	340,51
<u>Downtilt (°):</u>	1,85	<u>Downtilt (°):</u>	-1,89
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	14,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.3 -. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Gachris Consultores, S.A.

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el oficio 5854-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo los resultados del estudio técnico efectuado y la propuesta de resolución para el otorgamiento de uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las bandas de asignación no exclusiva.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica la situación presentada con Gachris Consultores, S. A. e indica que los sitios que indicó la empresa para solicitar el enlace eran sitios de FONATEL. Se refiere a la necesidad de establecer requisitos adicionales o algún tipo de restricción en futuros carteles, para que las empresas que quieren concursar en los proyectos de FONATEL obtengan algún tipo de beneficio.

Señala que se trata de una concesión satelital y que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe dicha concesión.

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5854-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5854-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo los resultados del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las bandas de asignación no exclusiva.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-316-2013

**SOLICITUD DE LA EMPRESA GACHRIS CONSULTORES, S.A. PARA LA CONCESIÓN
DIRECTA DE USO DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE (SFS)
EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA**

EXPEDIENTE SUTEL ER-1323-2013

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas."*
2. Que mediante oficio MICITT-GCP-OF-436-2013, recibido por esta Superintendencia el 26 de julio del 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa de enlaces satelitales presentada por la empresa Gachris Consultores, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-240171. (folios 3 al 4)
3. Que mediante oficio 4138-SUTEL-DGC-2013 del 20 de agosto del presente año, se le informó a Gachris Consultores, S.A. respecto de las recomendaciones técnicas sobre modificaciones que debía realizar en la solicitud para efectos de continuar con el trámite. (folios 76 al 77)
4. Que mediante correo electrónico recibido el 3 de setiembre del 2013 (NI-7380-13), la empresa solicitante remitió la respuesta al oficio 4138-SUTEL-DGC-2013. (folios 79 al 83)
5. Que mediante oficio remitido por la empresa solicitante el 5 de setiembre del 2013 (NI-7891-13), se presentó de manera complementaria información adicional en respuesta al oficio 4138-SUTEL-DGC-2013. (folios 89 al 92)
6. Que mediante oficio 5204-SUTEL-DGC-2013 del pasado 15 de octubre de 2013 se le solicitó a la empresa Gachris Consultores S.A. presentar una aclaración en relación con la cobertura que ofrecerá el servicio que se pretende brindar y si el mismo se limita únicamente a puntos correspondientes a proyectos que serán financiados con fondos de FONATEL. (folios 97 al 98)
7. Que mediante nota recibida en esta Superintendencia el pasado 21 de octubre de 2013 (NI-8812-13) la empresa solicitante en respuesta al oficio 5205-SUTEL-DGC-2013 aclaró que pretere de brindar sus servicios con una cobertura en todo el territorio nacional. (folios 100 al 103)

8. Que mediante oficio 5516-SUTEL-DGC-2013 del 30 de octubre del presente año, se brindó audiencia escrita a Gachris Consultores, S.A. para la aceptación de las modificaciones realizadas a la solicitud presentada. (folios 112 al 114)
9. Que la empresa mediante nota recibida el 17 de octubre del 2013 (NI-9624-13), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas indicadas en el oficio 5516-SUTEL-DGC-2013 con lo cual aceptó los términos de la audiencia conferida. (folios 116 al 118)
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36754-MINAET publicado en La Gaceta Nº 174 del 9 de setiembre del 2011, se reformaron los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Nº 35866-MINAET.
- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.



- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36796-MINAET, publicado en el Alcance N° 74 a La Gaceta N° 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- X. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: *"A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XI. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- XII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XIII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento."* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.
- XIV. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales que utilizan los segmentos de frecuencias mencionados en las notas CR078, CR079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093, CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 modificados mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de setiembre del 2011.

- XV. Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos N° 36754-MINAET y N° 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.
- XVI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 5854-SUTEL-DGC-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

De conformidad con la resolución N° RCS-222-2011, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 098 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las frecuencias solicitadas por GACHRIS CONSULTORES, S.A. (en adelante, GACHRIS) según la documentación remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GCP-OF-436-2013, recibido por esta Superintendencia el 26 de julio del 2013.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 093 y CR 098 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS en bandas de asignación no exclusiva.

En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de GACHRIS

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los radioenlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enla: »

microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de " $32-25\log\theta$ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos.

Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar con base en la información relacionada con el satélite por emplear por parte de la empresa GACHRIS, que éste se encuentre registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior, según se detalla en la información recibida, la empresa pretende enlazar sus servicios con el satélite cuyo nombre comercial es HISPASAT 1D y cuyo código de identificación o "filing" registrado por la UIT corresponde a HISPASAT 2C3Ku y HISPASAT 2DKu, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para el satélite HISPASAT 1D.

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencia (GHz)	
Nombre Comercial	UIT "filing"		Haz Descendente	Haz Ascendente
HISPASAT 1D	HISPASAT 2C3Ku / HISPASAT 2DKu	30°	11,45 – 11,7	13,75 – 14,0
			11,7 – 12,2	14,0 – 14,5

Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>

Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar la empresa GACHRIS, las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET del PNAF. En la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red del satélite HISPASAT 1D y las referencias a secciones espaciales.

Tabla 2. Información de publicaciones ante la UIT para la red del satélite HISPASAT 1D 11

NOMBRE SATELITE	CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	LONGITUD NOMINAL	IFIC
HISPASAT 2C3Ku	A, C, N, U	E	-30	2745
HISPASAT 2DKu	A, C, N, U	E	-30	2589

Por tanto, y de conformidad con la información anterior, este satélite se encuentra autorizado para operar en los rangos de frecuencias indicados en la Tabla 1. Asimismo, tal y como se muestra en la siguiente figura, Costa Rica se encuentra dentro del área de cobertura de este satélite en la banda Ku, acorde con lo solicitado por la empresa GACHRIS.



Figura 1. Área de cobertura para el satélite HISPASAT 1D en la banda Ku.³

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por GACHRIS, considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por GACHRIS no degradará o afectará a los actuales.

Según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX y considerando algunos de los puntos suministrados por GACHRIS los cuales se presentan en la tabla 4, el sistema con el satélite HISPASAT 1D, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la siguiente tabla. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por el solicitante. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por GACHRIS CONSULTORES, S.A.

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por GACFINA CONSULTORES, S.A.					
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL					
Tipo de estación (Específica, Típica)		Específica			
Nombre		BANTEL			
Estación espacial asociada		Hispasat 1D			
ESTACIONES ESPECÍFICAS					
Latitud		Conforme a la tabla 2			
Longitud		Conforme a la tabla 2			
Altura de la estación (MSNM)		Conforme a la tabla 2			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS					
Longitud nominal del satélite		30° Oeste			
Azimut (°)		Mínimo	90	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)		Mínimo	20	Máximo	90
Enlace Ascendente			Enlace Descendente		

³ Fuente: <http://www.hispasat.com>



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Nombre Asociado	Inroute	Nombre Asociado	Outroute
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)
Ganancia Antena (dBi)	43	Ganancia Antena (dBi)	41,5
Apertura de haz a 3 dB	1,6	Apertura de haz a 3 dB	1,6°
BW a utilizar del Transponder (MHz)	12	BW a utilizar del Transponder (MHz)	18
Polarización	Horizontal	Polarización	Vertical
Designación de la Emisión	12M0G7DCW	Temp. Ruido (°K)	43
Pmax (dBW)	21,9	Sensibilidad (dBm)	-67
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-91	T/I (dB)	6
Pmin (dBW)	21,4	C/I (dB)	31
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-123	Designación de la Emisión	18M0G7DET
	-	C/N (dB)	4,4
Frecuencia Tx (MHz)	14025	Frecuencia Rx (MHz)	11733

Tabla 4. Sitios proporcionados por GACHRIS CONSULTORES, S.A. para el análisis de interferencia.

Nombre	Latitud	Longitud	MSNM (m)
Upala	10° 38'6,00"	-085°21'12,27"	259
Los Chiles	10° 51'39,83"	-084° 53'21,46"	41
Guatuso	10° 44'12,99"	-084° 54'48,0"	146
La Cruz	11° 04'26,0"	-085° 37'58,0"	242
Puntarenas	09° 58'35,0"	-084° 50'18,0"	8
Paraíso	09° 50'18,0"	-083° 51'56,0"	1326
Heredia - San Miguel	09° 59'05,0"	-084° 02'54,0"	1285

Mediante oficio 5516-SUTEL-DGC-2013 del 30 de octubre del presente año, se le informó a GACHRIS sobre las especificaciones técnicas de los sistemas SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota recibida el 4 de noviembre del 2013 (NI-9264-13), indicó "se confirma nuestra aceptación de dichas características según recomendación de la SUTEL".

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que sí es posible realizar la asignación de los enlaces solicitados por la empresa GACHRIS CONSULTORES, S.A., apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación, uso del espectro radioeléctrico y tipo de red

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por GACHRIS, es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GCP-OF-436-2013, la empresa indica que "el servicio a prestar consiste en proveer acceso satelital a la Internet o a redes privadas para voz y/o datos (...)". Por tanto, el servicio indicado corresponde con el servicio fijo satelital (SFS) según las notas CR 093 y CR 098 del PNAF vigente. En dichas notas se declaran los rangos 11,7 GHz a 12,2 GHz y de 14,0 GHz a 14,4 GHz como de asignación no exclusiva para el servicio SFS indistintamente del uso que se pretenda, ya sea de clasificación comercial, no comercial u oficial de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 8642.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" para la "utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.



El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de prestar servicios de internet o datos a través del satélite. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo a la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para la red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

3. Indicativo

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso mantener el siguiente indicativo: TE-GAD.

4. Plazo de vigencia

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva.

5. Recomendaciones al Consejo

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender la solicitud de GACHRIS CONSULTORES, S.A. con cédula jurídica 3-101-240171, remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GCP-OF-436-2013, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley N° 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación otorgamiento de concesión directa a GACHRIS CONSULTORES, S.A. con cédula jurídica 3-101-240171, así como aprobar su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que proceda de conformidad con otorgamiento de concesión directa a GACHRIS CONSULTORES, S.A. con cédula jurídica 3-101-240171, que será utilizada para la prestación de servicios a terceros de internet y datos a través del satélite. (...)"*

XVIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa **GACHRIS CONSULTORES, S. A.** con cédula jurídica 3-101-240171.
2. **RECOMENDAR EL OTORGAMIENTO** a la empresa GACHRIS CONSULTORES, S.A. de la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS utilizado para el servicio de transporte de datos e Internet, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años
Indicativo	TE-GAD

Tabla 2. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva solicitado por GACHRIS CONSULTORES, S.A.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Tipo de estación (Específica, Típica)	Típica			
Nombre	GACHRIS			
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo por Satélite			
Servicio aplicativo o uso pretendido	Transferencia de datos (satelital)			
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES TERRENAS				
Estación espacial asociada	HISPASAT 1D			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO			
Longitud nominal del satélite	30° Oeste			
Azimut (°)	Mínimo	90	Máximo	105
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	20	Máximo	90
Cobertura	Nacional (Cobertura satélite HISPASAT 1D en banda Ku)			
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL				
Enlace Ascendente		Enlace Descendente		
Nombre Asociado	Inroute	Nombre Asociado	Outroute	
Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(0)	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(0)	
Ganancia Antena (dBi)	43	Ganancia Antena (dBi)	41,5	
Apertura de haz a 3 dB	1,6	Apertura de haz a 3 dB	1,6°	
BW a utilizar Transponder (MHz) ¹	12	BW a utilizar Transponder (MHz) ¹	18	
Polarización	Horizontal	Polarización	Vertical	
Designación de la Emisión ¹	12M0G7DCW	Temp. Ruido (°K)	43	
Pmax (dBW)	21,9	Sensibilidad (dBm)	-67	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-91	T/I (dB)	6	
Pmin (dBW)	21,4	C/I (dB)	39,3	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-123	Designación de la Emisión ¹	36M0G7WE	
-	-	C/N (dB)	11,7	
Frecuencia Tx (MHz) ¹	14025	Frecuencia Rx (MHz) ¹	12120,0	

Nota: ¹ Los parámetros resaltados son los principales.

3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a **Gachris Consultores, S. A.**:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 8642, el concesionario deberá en todo momento apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente
- b) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al MINAET que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve I de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011, los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.
- h) De conformidad con la nota CR 092 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, y sus reformas, el segmento de frecuencias de 10,95 GHz a 11,7 GHz se atribuye para radioenlaces de redes públicas, radioenlaces de sistemas de telefonía móvil y para el servicio SFS. El SFS no causará interferencias al servicio fijo (enlaces microondas). En estos términos, el servicio SFS podría recibir interferencias del servicio fijo y no deberá reclamar protección sobre el servicio fijo terrestre.
- i) La empresa **Gachris Consultores, S. A.** deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta Nº 82.

del 29 de abril del 2009 y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.

- j) La empresa **Gachris Consultores, S. A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes correspondiente al otorgamiento de la concesión y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- k) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **Gachris Consultores, S. A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.
4. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes obligaciones para la concesión de asignación no exclusiva para el SFS que se otorgará a **Gachris Consultores, S. A.**:
- a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - d) Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
 - e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
 - g) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - h) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - i) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y demás regulación aplicable.
 - j) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - k) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - l) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención gratuita, oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.

- m) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley N° 8642.
 - n) De conformidad con los artículos 18 bis y 22 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá cumplir con los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Igualmente el concesionario se encuentra obligado a colaborar con las investigaciones que realice el Poder Judicial
 - o) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - p) Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (tráfico con requerimientos de tiempo real, tráfico de mejor esfuerzo, entre otros) en sus redes de extremo a extremo.
 - q) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - r) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - s) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642.
 - t) Solicitar ante la SUTEL, **de previo a la prestación de los servicios**, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
 - u) Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8642, acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - v) Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
 - w) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Protección al Usuario Final, así como el Plan Nacional de Numeración. Igualmente en caso de telefonía IP debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N° 8642, así como el artículo 29 del Reglamento de Protección al Usuario Final para que sus equipos soporten la portabilidad numérica.
 - x) En caso de ser aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley No. 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás Legislación Aplicable.
 - y) Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - z) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - aa) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - bb) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

5.4 - Borrador de respuesta al oficio DM-522-MICITT-2013 respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio DM-522-MICITT-2013, respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

De inmediato da lectura al oficio 5852-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo el borrador de respuesta al MICITT respecto a la revisión de las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo considerando entre otros, la definición conjunta del criterio de convergencia, según las disposición 5.1 inciso f) del informe N° DFOE-IFR-6-2012 de la Contraloría General de la República, así como la emisión de supuestos criterios técnicos necesarios para atender las disposiciones de la Contraloría General de la República al plazo de 18 meses (vencimiento al 08 de febrero de 2014).

El señor Fallas Fallas se refiere al tema de las adecuaciones otorgadas y las futuras, pero señala que el informe que se conoce en esta oportunidad es sobre las que ya se realizaron, con todos los errores e inconvenientes que existen en este tema. Se refiere al sentido del trámite de las adecuaciones y los resultados que pueden derivar de las mismas, al tiempo que brinda una explicación del contenido de las tablas que expone en esta oportunidad.

Se refiere a los problemas presentados con las adecuaciones, brinda un detalle de las tablas incluidas en el documento y expone las consideraciones presentadas por el Poder Ejecutivo en el sentido de que SUTEL no ha presentado los correspondientes dictámenes técnicos y la posibilidad de que se indique a la Contraloría General de la República que el atraso se ha originado en esta Superintendencia.

Ante lo anterior, señala que la propuesta de respuesta presentada por la Dirección a su cargo es enumerar los casos en los que no ha existido dictamen técnico por parte de SUTEL y los casos en que se emitieron dictámenes y el Poder Ejecutivo se apartó de las mismas, con el propósito de que ese Poder proceda con los análisis de nulidad respectivo y una vez que los realice, esa Dirección procederá nuevamente con las adecuaciones.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien sugiere trasladar el documento al señor Jorge Brealey Zamora para que lo estudie y emita el correspondiente dictamen jurídico.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere analizar este asunto, por el tema de los problemas que se presentaron con las adecuaciones y explica los diferentes trámites que se han conocido en el seno del Consejo hasta ahora.

Analizado este asunto con base en la exposición presentada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5852-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados de la revisión efectuada a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que remita el documento 5852-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para que conjuntamente con el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, de la Dirección General de Calidad, lleven a cabo una revisión del mismo, con el propósito de remitir el documento final al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

5.5 Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico del señor Marlon Gerardo Salas Jiménez.

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura al oficio 5871-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo los resultados del estudio efectuado a la solicitud de asignación de frecuencias del señor Marlon Gerardo Salas Jiménez y las respectivas justificaciones para el archivo del expediente.

Explica el señor Fallas Fallas que mediante acuerdo 018-059-2013, de la sesión ordinaria 059-2013, celebrada el 06 de noviembre del 2013 y con base en las observaciones planteadas en esa oportunidad por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, el Consejo dispuso que previo a la recomendación de archivo de la solicitud, se lleve a cabo una investigación desde la perspectiva de dimensionamiento de la red en cuanto al número de unidades que le pertenecen al señor Salas Jiménez y otorgarle un plazo de 10 días para que conteste, haciendo referencia a las solicitudes que se le han enviado y en caso de ser imposible dimensionar dicha red, se someta nuevamente al Cuerpo Colegiado la solicitud de archivo respectiva.

Con base en lo expuesto, el Consejo considera oportuno dar por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-062-2013

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 5871-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias presentada por el señor Marlon Gerardo Salas Jiménez.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1 – Modificación RIOF-SUTEL: Creación de la Unidad Asesora y Estratégica del Consejo

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de SUTEL, con el propósito de crear la Unidad Asesora y Estratégica del Consejo. Se conoce el documento denominado “Unidad Asesora y Estratégica (UAE) – SUTEL”, presentado por los señores Mario Campos Ramírez y Jorge Brealey Zamora.

El señor Mario Campos Ramírez introduce el tema y señala que se trata de ver el mismo como un complemento al planteamiento que se presentó anteriormente a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de modificar el RIOF institucional y que lo que se conoce en esta oportunidad es un trabajo elaborado por la Asesoría Legal del Consejo para constituir la Unidad Asesora y Estratégica (UAE) de la Superintendencia, con funciones y responsabilidades definidas y con plazas permanentes y continuas.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien brinda una explicación de la propuesta. Se refiere al valor que agregaría la Unidad al proceso de la SUTEL y explica los aspectos que no se contemplaron cuando se aprobó la estructura organizacional de la Superintendencia, dentro de los cuales se definió la creación de la figura de los asesores, los cuales responden a una realidad diferente y que por lo tanto, requieren un replanteo y la elaboración de los estudios que correspondan para definir estos roles.

La idea es estructurar las funciones de los asesores en esa unidad y hacerla más eficiente y eficaz, así como agregar otras que correspondan, de acuerdo con los perfiles que se mencionarán. Señala que ningún estudio efectuado con anterioridad contempla los aspectos y roles que se plantean en este, tales como estrategia, alta dirección y análisis de entorno.

Entre otros aspectos, la propuesta incluye utilizar la figura de la Presidencia del Consejo, tal como la ley lo presupone, para que el Órgano Colegiado le otorgue la potestad de establecer esa área con funciones de coordinación y funcionamiento para que focalice las actividades de esa dirección en esta materia.

El grupo de trabajo de esta unidad, señala, debe encargarse del seguimiento a todas aquellas decisiones que se toman, de todos los aspectos de coordinación y planificación con las diferentes áreas de la institución y demás medidas relacionadas, con el propósito de optimizar la utilización del tiempo en estas labores.

Otro gran tema es el de las políticas públicas y las relaciones intergubernamentales, en virtud de la necesidad de tratar con entidades del Gobierno temas como el espectro y Fonatel y esto se ha experimentado en las relaciones que se mantienen con el Poder Ejecutivo para determinar este tipo de lineamientos que generarán toda una agenda regulatoria, con la idea de que no se presenten esfuerzos aislados, sino que estos sean debidamente coordinados.

Se refiere a las funciones y expectativas que se desarrollan para cada una de las áreas que contemplan el quehacer institucional, de forma que la mayoría de asuntos que resuelve el Consejo y que no se trasladan a los asesores para su análisis específico, serían resueltos con base en el criterio personal del funcionario al cual se asignan, ante lo cual se establecen una serie de supuestos que permiten que esos temas sean conocidos por un área de análisis y apoyo del Consejo, de forma que exista una coherencia de criterios que permiten al Consejo tomar las decisiones correctas.

Indica el señor Brealey Zamora que las estrategias que genere el área propuesta serían aprobadas por el Consejo y serían revisadas con una periodicidad anual por lo menos, así como la agenda regulatoria. Esa área deberá liderar esa supervisión, así como el seguimiento de las políticas y recomendaciones que se emitan al respecto.

Explica la estructura organizacional propuesta, la cual incluye las funciones de las unidades que conforman el área de apoyo del Consejo, entre los que menciona la Unidad Jurídica, la Secretaría del Consejo, la Contraloría de Servicios y el cuerpo de asesores. La idea es que estas unidades tengan claro que se debe trabajar bajo los lineamientos establecidos por esa unidad y que se deberá realizar la rendición de cuentas correspondientes al Consejo sobre la labor realizada.

Hace mención de los diferentes documentos existentes que apoyan la idea de crear esta unidad, dados los productos y servicios específicos que esta área generaría. Entre estos documentos menciona actas y acuerdos tanto del Consejo como de la Junta Directiva de Aresep y estudios efectuados por firmas externas, tales como Deloitte y Ernst & Young.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere al manejo que habría que dar a este asunto a nivel de la Junta Directiva de Aresep. Sugiere presentar el documento como justificación de la creación de la unidad. Posteriormente, se presentaría la propuesta de modificación al RIOF, dado que en este aspecto se debe hacer mención del tema de investigación y desarrollo que debe ser un componente del área de asesoría del Consejo. Posteriormente estas funciones se trasladan a la Dirección General de

Operaciones para que concrete los proyectos que se deriven, pero inicialmente estas funciones deben ser parte de la labor de la unidad que se propone.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere al tema de la estructura administrativa y señala que el documento debe revisarse, señala que es necesario revisar el rol de los asesores y el valor agregado que brindan a la toma de decisiones.

Menciona la importancia de definir procesos, establecer la visión del rol que deben cumplir los asesores, este no es un funcionario de planta que produce una actividad determinada, sino se trata más bien de una labor de apoyo para la toma de decisión del Consejo y ese es el valor agregado que resulta en otro tipo de funcionario, con otro perfil.

Se refiere al perfil del funcionario que trabaja en directa coordinación con el Consejo o con la Presidencia para apoyar las labores de toma de decisión del órgano colegiado, por lo que considera importante elaborar un documento que establezca claramente las características que debe reunir, en virtud del tipo de labores que el Consejo le demande.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver la importancia de aprobar el tema. Indica que es claro y evidente que los asesores en general cumplen una función muy importante para el Consejo, en muchos sentidos. Esa importancia debe traducirse en un documento y este debe ser convincente para presentarlo ante la Junta Directiva.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien considera que el trabajo presentado por el señor Brealey Zamora es muy bueno, con mucha investigación, cuenta con muchos puntos de referencia y señala la importancia de hacer un buen planteamiento para que el asunto no se frene a la hora de llegar a la Junta Directiva de ARESEP. Se ha visto que muchas veces ese órgano colegiado no asume retos, sino que sigue un esquema establecido.

Considera que los esquemas que SUTEL ha adoptado son muy valiosos y se adaptan a las necesidades reales de la institución. Por lo anterior, sugiere que los asesores se integren de lleno en el análisis de este tema y que en la próxima sesión se presente para valoración del Consejo una propuesta definitiva, que sea viable para someterlo a consideración de ARESEP.

Se refiere a la importancia de contar con asesores jurídicos que apoyen directamente la función de Consejo y considera necesario definir los temas correspondientes a este asunto, con base en el criterio de la asesoría legal del Consejo.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la integración de las Direcciones Generales con que cuenta la ARESEP. Señala que la creación de esa unidad es una fusión de las áreas con que cuenta esa institución para desarrollar temas de estrategia y evaluación, desarrollo de la regulación, que abarca temas de investigación y entorno, planes y desarrollo organizacional y además asesoría jurídica y regulatoria y se refiere a las funciones que desarrollan cada una de las áreas mencionadas.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por los señores Mario Campos Ramírez y Jorge Brealey Zamora, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-062-2013

1. Dar por recibido el documento "*Unidad Asesora y Estratégica (UAE) – SUTEL*", por medio del cual la Dirección General de Operaciones y la Asesoría Legal del Consejo presentan al Consejo la propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la creación de la Unidad Asesora y Estratégica (UAE) del Consejo.

2. Solicitar a los Asesores del Consejo que lleven a cabo una valoración del documento citado en el párrafo anterior, con el propósito de que sometan la propuesta definitiva en una próxima sesión, para la aprobación del Consejo.

NOTIFÍQUESE.

6.2 - Reglamento interno de gastos de alimentación para las sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y para las reuniones de trabajo que realizan los funcionarios de la SUTEL con visitantes externos.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el documento denominado "*Reglamento interno de gastos de alimentación para las sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y para las reuniones de trabajo que realizan los funcionarios de la SUTEL con visitantes externos*" y procede a dar lectura al documento respectivo.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre este tema y señala que esta propuesta se formuló con base en la reciente normativa aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el particular.

Indica que contó con la colaboración de la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones para la elaboración de la propuesta de reglamento y realiza una presentación sobre el particular, la cual contiene las observaciones planteadas por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se refiere al estudio efectuado a los eventos que desarrolla la Superintendencia y en los cuales se consumen alimentos, entre los que cita las sesiones del Consejo, las reuniones con visitas externas y las capacitaciones que se brindan en las instalaciones y que no contemplan el pago de alimentación, además de las actividades de tipo protocolarias, con carácter de anfitriones y con participación nacional e internacional.

Se refiere a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que se toman en cuenta para el cálculo de estos rubros. Al respecto, señala que la propuesta de la Dirección a su cargo es que los Asesores del Consejo y los Directores Generales lleven a cabo una revisión de la propuesta de reglamento citado y que se someta a consideración del Consejo, para que se apruebe en firme la próxima sesión.

Por otra parte, señala su inquietud en el sentido de si es necesario someter a consideración del Consejo este reglamento, dado que se trata de un asunto administrativo.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien hace ver la importancia de establecer límites en los montos, para no dejar las cifras abiertas.

El señor Campos Ramírez indica que lo conveniente sería establecer parámetros que sirvan de referencia para contar con los límites que señala el señor Camacho Mora, pero no con montos fijos, ya que con el paso de los años éstos se desactualizan, por lo que podría utilizarse como base montos establecidos por la Contraloría General de la República, tales como la tabla de viáticos o documentos de esa naturaleza, que se actualizan trimestralmente o con base en la inflación. Entonces la idea es que se realicen las observaciones que correspondan a la propuesta, para someterlas al Consejo en una próxima sesión.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que es importante, si se incluye en este reglamento lo referente a las actividades protocolarias con participantes internacionales, que quede abierto ese rubro, en virtud de que es complicado luego ajustarse a límites muy cerrados.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Mario Campos Ramírez sobre la propuesta de reglamento, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 015-062-2013

1. Dar por recibido la propuesta de *"Reglamento interno de gastos de alimentación para las sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y para las reuniones de trabajo que realizan los funcionarios de la SUTEL con visitantes externos"*, presentado por la Dirección General de Operaciones.
2. Trasladar el documento *"Reglamento interno de gastos de alimentación para las sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y para las reuniones de trabajo que realizan los funcionarios de la SUTEL con visitantes externos"* a los Asesores del Consejo, la Unidad Jurídica y Directores Generales para su valoración, con el propósito de presentar el documento final para aprobación del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE.**6.3 - Nombramiento de funcionarios en procesos de selección de la Dirección General de Mercados.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien somete a consideración del Consejo el nombramiento de funcionarios para la Dirección General de Mercados.

Para el análisis de este tema, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a) 5851-SUTEL-DGO-2013, de fecha 12 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones informa al Consejo de la renuncia presentada por el señor Oldemar Segura Segura a su nombramiento en el puesto de Gestor Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 2, en la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo que se estableció en el acuerdo 008-051-2013, de la sesión ordinaria 051-2013, celebrada el 25 de setiembre del 2013.
- b) 5876-SUTEL-DGO-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del proceso de selección efectuado para los puestos de la Dirección General de Mercados que se detallan a continuación:
 - i. Concurso 35-SUTEL-2013, Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 2.
 - ii. Concurso 34-SUTEL-2013, Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5.
 - iii. Concurso 33-SUTEL-2013, Gestor en Regulación, Profesional 2.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a la renuncia presentada por el señor Oldemar Segura Segura para el puesto de Gestor Especialista en Telecomunicaciones y la necesidad de proceder a llenar esa vacante con la persona que obtuvo el segundo lugar en el concurso que se realizó para esos efectos. Explica lo sucedido con el nombramiento inicial y la renuncia presentada por el señor Segura Segura, lo que motivó que en conjunto la Dirección General de Mercados y el Área de Recursos Humanos sometieran a consideración del Consejo el nombramiento que se conoce en esta ocasión.

Asimismo, se refiere al proceso de selección para el nombramiento de las otras tres plazas para la Dirección General de Mercados. Por otra parte, señala que con estos nombramientos se dan por concluidos los concursos pendientes y brinda el detalle de los candidatos que se nombran en la presente sesión.

La señora Cinthya Arias Leitón se refiere a aspectos como la preparación y experiencia de las personas nombradas en esas plazas.

Analizado el tema, la señora Maryleana Méndez los somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 016-062-2013

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - c) 5851-SUTEL-DGO-2013, de fecha 12 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones informa al Consejo de la renuncia presentada por el señor Oldemar Segura Segura a su nombramiento en el puesto de Gestor Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 2, en la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo que se estableció en el acuerdo 008-051-2013, de la sesión ordinaria 051-2013, celebrada el 25 de setiembre del 2013.
 - d) 5876-SUTEL-DGO-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del proceso de selección efectuado para los puestos de la Dirección General de Mercados que se detallan a continuación:
 - iv. Concurso 35-SUTEL-2013, Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 2.
 - v. Concurso 34-SUTEL-2013, Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5.
 - vi. Concurso 33-SUTEL-2013, Gestor en Regulación, Profesional 2.
2. Dejar sin efecto lo establecido en el acuerdo 008-051-2013, de la sesión ordinaria 051-2013, celebrada el 25 de setiembre del 2013, según se detalla:

"ACUERDO 008-051-2013**CONSIDERANDO:**

- I. *El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante concurso No. 018-2013, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Profesional 2 en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados.*
- II. *El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe 4568-SUTEL-2013, de fecha 12 de setiembre del 2013, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.*

DISPONE:

1. *Nombrar al señor Oldemar Segura Segura, cédula de identidad número 1-1239-0366, como Profesional 2, Gestor Especialista en Telecomunicaciones para la Dirección General de Mercados, de conformidad con el Concurso 018-2013, por tiempo indefinido, sujeto a un periodo de prueba de 6 meses.*
2. *Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes para que esta Superintendencia pueda contar con los servicios del señor Oldemar Segura Segura a la brevedad.*

ACUERDO FIRME".

3. Nombrar al señor David Vargas Bolaños, cédula de identidad número 1-1126-0779, como Gestor Especialista en Telecomunicaciones, Profesional 2, candidato que obtuvo el segundo lugar en el concurso 33-SUTEL-2013, en sustitución del señor Oldemar Segura Segura, quien renunció a su nombramiento.
4. Nombrar a las personas que se detallan a continuación en la Dirección General de Mercados:
 - 1) Luis Esteban Elizondo Murillo, cédula de identidad 1-1112-0601, Gestor Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 2.
 - 2) Jeffrey Salazar Vargas, cédula de identidad 1-0924-0658, Especialista en Asesoría Jurídica, Profesional 5.
 - 3) Erick Irigaray Flores, cédula de identidad 1-1069-0982, Gestor Especialista en Regulación, Profesional 2
5. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que proceda con los trámites correspondientes para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar a la brevedad con los servicios de los señores Vargas Bolaños, Elizondo Murillo, Salazar Vargas e Irigaray Flores.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

6.4 Propuesta de modificación presupuestaria 07-2013 al presupuesto de la SUTEL para el 2013.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 07-2013, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2013.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5844-SUTEL-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo dicha propuesta, por un monto de ¢581.022.867,45 (quinientos ochenta y un millones veintidós mil ochocientos sesenta y siete colones con 45/100).

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, se refiere a las partidas que se estarían modificando. Señala que la modificación no altera los recursos del Plan Operativo Institucional, pues son movimientos de partidas institucionales.

Analizado el tema y con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 017-062-2013

- 1) Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 5844-SUTEL-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 07-2013 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2013, por un monto de ¢581.022.867,45 (quinientos ochenta y un millones veintidós mil ochocientos sesenta y siete colones con 45/100).
- 2) Remitir este acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

6.5 - Capacitación de funcionarios de las Direcciones General de Operaciones, Calidad y Mercados en el programa "Especialista de Business Intelligent", que será impartido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 13 de enero al 31 de mayo del 2014.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para funcionarios de las Direcciones Generales de Operaciones, Calidad y Mercados en el programa "Especialista de Business Intelligent", que impartirá el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 13 de enero al 31 de mayo del 2014.

Para conocer en detalle este tema, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 5778-SUTEL-DGO-2013, con fecha 13 de noviembre del 2013 en el cual comunica que los funcionarios interesados en recibir la capacitación mencionada son Alexander Herrera Céspedes, Ana Yancy Noguera Morales, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Salazar Obando.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que el tema tiene relación con el desarrollo de indicadores. Además, este programa está compuesto de varios módulos y se refiere al contenido académico del mismo, así como que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a dicha erogación. El tema se somete a consideración del Consejo en virtud de que el monto supera los mil dólares, ante lo cual, se puede optar por un descuento si se cancela el total antes de que finalice este año y sería conveniente aprovechar esta oportunidad.

Analizado el tema y con base en lo expuesta por el señor Mario Campos Ramírez, conforme a su oficio 5778-SUTEL-DGO-2013 de fecha 13 de noviembre del 2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 018-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5778-SUTEL-DGO-2013 de fecha 13 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación denominada "Especialista de Business Intelligent", impartida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 13 de enero al 31 de mayo del 2013.
2. Aprobar la participación en el programa denominado "Especialista de Business Intelligent", impartido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 13 de enero al 31 de mayo del 2013, para los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Ana Yancy Noguera Morales, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Salazar Obando.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Financiera Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de participación de los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Ana Yancy Noguera Morales, Ana Lucrecia Segura Ching, Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Salazar Obando en la capacitación denominada "Especialista de Business Intelligent", impartida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 13 de enero al 31 de mayo del 2013.

NOTIFÍQUESE.

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

7.1 - Informe de estatus del proceso para la estimación de una tarifa de internet móvil en la modalidad pospago.

La señora Presidenta introduce el tema y cede la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón para que detalle los pormenores del asunto.

La funcionaria Arias Leitón presenta el oficio 5940-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de noviembre del 2013 y explica que en cumplimiento con lo solicitado en el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 09-077-2013, de la sesión ordinaria No. 77-2013 celebrada el 31 de octubre del 2013, la Dirección General de Mercados procede a informar el estado del proyecto de construcción integral del modelo de costos para el servicio de internet móvil.

Explica que la Dirección General de Mercados, tiene programada la ejecución del proyecto para la construcción integral del modelo de costos para la red móvil, en el plan anual operativo del próximo año. Menciona que la elaboración del proyecto es de suma importancia ya que se realizará una contratación con expertos internacionales con el objetivo de modelar todos los servicios que se ofrecen por medio de la red móvil (minuto de voz (on-net, terminación) voz internacional, datos (KB), SMS y MMS) mediante un modelo de costos Bottom-up.

Agrega que la decisión tomada, parte de la necesidad para la Dirección de poseer un modelo de costos que se ajuste cabalmente a la normativa de acceso e interconexión, así como la regulación tarifaria de usuario final; por lo que consideran indispensable establecer las fijaciones tarifarias basados en un modelo de costos integral. Esto dada la característica que sobre una misma red se brindan todos los servicios móviles mencionados. Así las cosas y con fundamento en las economías de alcance que posee la red móvil, para estimar de manera correcta el costo de un servicio, no es recomendable valorar dicho servicio de manera aislada, sino de manera conjunta con todos los demás servicios que se brinden sobre la misma red.

Asimismo, menciona que para poder cumplir con las metodologías de costeo establecidas (costos incrementales por medio de largo plazo, costos prospectivos), tenemos que contar con los costos actuales de los elementos de red que necesita cada servicio, así como de diseñar una red eficiente a partir de los nodos del operador con mayor cobertura. Lo anterior requiere un conocimiento muy especializado en el diseño de redes y de insumos que deben ser cotizados en el mercado (costos) y que actualmente no dispone la Dirección.

Considerando lo expuesto por la señora Arias Leitón se presenta el cronograma tentativo de ejecución del proyecto sobre el desarrollo del modelo integral de red móvil en la siguiente tabla:

Cronograma de Ejecución del Modelo Integral de la Red Móvil

Etapas	Duración estimada en semanas
1. Investigación de posibles oferentes en el mercado.	1) 8 semanas (octubre-noviembre del 2013)
2. Elaboración términos de referencia y orden de inicio.	2) 8 semanas (noviembre-diciembre del 2013.
3. Proceso de contratación; Licitación abreviada.	3) 8 semanas (enero – febrero 2014).
4. Desarrollo de la consultoría.	4) 6 semanas (marzo – abril 2014).
5. Informe final y aval DGM.	5) 2 semanas (mayo 2014).
6. Proceso de audiencia pública.	6) 12 semanas (junio – agosto 2014)
	Total semanas 44 semanas.

En relación con la tabla, menciona que la etapa 1 ya fue concluida y la Dirección a su cargo se encuentra finalizando los términos de referencia programados en la etapa 2. Explica además que se espera finalizar la etapa de construcción del modelo en mayo del 2014, para proceder a llevar las tarifas estimadas, a saber minuto de voz para usuario final e internet móvil por transferencia de datos (KB) para ambas modalidades de pago, a audiencia pública en el mes de junio del mismo año.

Manifiesta que lo que se haría remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el cronograma incluido en el oficio como un acuerdo.

Discutido lo anterior y con base en la explicación brindada por la señora Cinthya Arias Leitón, así como el oficio 5940-SUTEL-DGM-2013 de fecha 19 de noviembre del 2013 y luego de atendidas las consultas, los señores Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 019-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5940-SUTEL-DGM-2013 del 19 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre el estado de situación del proceso de actualización de la tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en atención a lo dispuesto mediante numeral 4 del acuerdo 09-77-2013, de la sesión 77-2013, celebrada el 31 de octubre del 2013, el cronograma de ejecución del modelo integral de la Red Móvil donde se incluye, entre otras cosas, la fijación de la tarifa móvil por transferencia de datos

Cronograma de Ejecución del Modelo Integral de la Red Móvil

Etapa	Duración Estimada en Semanas
1) Investigación de posibles oferentes en el mercado.	1) 8 semanas (Octubre - Noviembre 2013)
2) Elaboración términos de referencia y orden de inicio.	2) 8 semanas (Noviembre-diciembre 2013)
3) Proceso de contratación: Licitación abreviada.	3) 8 semanas (Enero - febrero 2014)
4) Desarrollo de la consultoría.-	4) 6 semanas (marzo - abril 2014)
7) Informe final y aval DGM.	5) 2 semanas (mayo 2014)
8) Proceso de Audiencia Pública.-	6) 12 semanas (junio - agosto 2014)
	Total Semanas 44 semanas

3. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que este Cuerpo Colegiado informará oportunamente del proceso de la consultoría que se contratará para el desarrollo del modelo integral de la Red Móvil, contratación que está incluida dentro del Plan Anual Operativo 2014, en cuyo caso ya se están elaborando los términos de referencia con el fin realizar la referida contratación a inicios del 2014.

7.2 - Informe y propuesta de resolución para autorizar a José Manuel Cortissoz Rodríguez a brindar servicios de internet en la modalidad de café internet.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5824-SUTEL-DGM-2013 del 14 de noviembre del 2013 mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el informe y propuesta de resolución para autorizar al señor José Manuel Cortissoz Rodríguez a brindar servicios de internet en la modalidad de café internet.

La señora Cinthya Arias Leitón se refiere a este asunto y explica lo relacionado con la solicitud planteada, al tiempo que atiende las consultas sobre el particular. Señala además que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente, la recomendación al Consejo es que se apruebe dicha solicitud.

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Mercados, conforme a su oficio 5824-SUTEL-DGM-2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 020-062-2013

1. Dar por recibió el oficio 5824-SUTEL-DGM-2013 de fecha 14 de noviembre del 2013, relacionado con la solicitud de autorización al Sr. José Manuel Cortissoz Rodríguez a brindar servicios de internet en la modalidad de café internet.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-317-2013**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD
DE CAFÉ INTERNET.****EXPEDIENTE C0683-STC-AUC-01627-2013**

RESULTANDO

1. Que el día 2 de octubre de 2013, **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad **117-001761831**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Local esquinero situado diagonal al colegio Samuel Sáenz, cantón central de Heredia.
2. Que mediante oficio 5109-SUTEL-DGM-2013, del 10 de octubre de 2013, se admitió la solicitud de autorización presentada por **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 19 de octubre de 2013 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 4 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta número 212.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ**.
5. Que mediante oficio número 05824-SUTEL-DGM-2013 del 14 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá

criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización a **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad **117-001761831**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

- a. Acceso a Internet.

2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **JOSÉ MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Local esquinero situado diagonal al colegio Samuel Sáenz, cantón central de Heredia.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **MANUEL CORTISSOZ RODRÍGUEZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SÉXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución se deberá cancelar mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- 4. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

7.3 - Informe y borrador de resolución que atiende solicitud de rechazo de medida cautelar de Grupo Publicidad e Internet contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5828-SUTEL-DGM-2013 del 15 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo, el informe y propuesta de resolución para la solicitud de medida cautelar interpuesta por Grupo Publicidad e Internet INC, S. A., dentro del procedimiento de intervención seguido contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para brindar el uso y acceso compartido a infraestructura.

La señora Cinthya Arias Leitón explica que se está recomendando rechazar la medida cautelar solicitada, por dos elementos básicos, uno es el no haber presentado estudios técnicos de la viabilidad y porque lo que procede es la solicitud de una orden de acceso y no tanto de una medida cautelar.

Manifiesta además que se ha analizado la solicitud sobre la apariencia del buen derecho, sobre el periculum in mora, ponderación de los intereses, instrumentalidad y provisionalidad, concluyendo y recomendando al Consejo, que se rechace la solicitud de Grupo Publicidad e Internet, INC, S. A., en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como prevenirle para que en el caso de que se encuentren utilizando la infraestructura de la red eléctrica de media y baja tensión del Instituto Costarricense de Electricidad, aporten en el plazo de 3 días hábiles la documentación técnica utilizada con la que se fundamentó la escogencia de la infraestructura en cuestión,

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Mercados conforme al oficio 5828-SUTEL-DGM-2013, la señora Maryleana MéndezJiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 021-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5828-SUTEL-DGM-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, relacionado con la solicitud de medida cautelar interpuesta por Grupo Publicidad e Internet INC, S. A., dentro del procedimiento de intervención seguido contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para brindar el uso y acceso compartido a infraestructura.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-318-2013

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA CONTRA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”

EXPEDIENTE SUTEL OT-033-2010

RESULTANDO

1. Que el 24 de febrero del 2010, el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S. A.**, cédula jurídica 3-101-289642, solicitó la intervención de esta Superintendencia para lograr que se dicte la orden de acceso a infraestructura esencial de postes del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para que se proceda con la instauración del procedimiento sumario



administrativo de intervención, a su vez se solicita la imposición de las siguientes medidas cautelares (visibles de los folios 2 al 90 copiados del 163 al 251):

- a) *Se ordene y autorice a mi representada -sin limitación de plazo -, de forma INMEDIATA y conforme a los criterios técnicos establecidos, la utilización dentro del territorio nacional de todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios y requiere mi representada para llevar a cabo sus funciones y servicios de telecomunicación. Para la verificación de la utilización de estos servicios, mi representada le informará a la SUTEL la numeración respectiva de los ductos y postería utilizada con la finalidad de establecer el monto a cancelar por su utilización (de resultar necesario).-*
 - b) *Se ordene y autorice la efectiva asignación, uso y explotación conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación de los equipos necesarios y operación de redes públicas de telecomunicaciones a mi representada, para que ésta pueda proveer servicios de telecomunicaciones al público; así como el uso y explotación conjunta o compartida de todos los recursos indispensables para llevar a cabo los servicios de telecomunicaciones, garantizándoles el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, sin necesidad de autorización previa (como se aplica con otras empresas, las cuales únicamente informan que recursos están utilizando y se les actualiza el monto a cancelar) con la finalidad de promover la libre competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.-*
 - c) *Se ordene al ICE (y a sus funcionarios y/o empresas relacionadas) a no realizar actuación alguna, que impida a mi representada el realizar efectivamente sus labores y funciones; evitando por consiguiente incumplir con los principios básicos de transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica.*
 - d) *Se disponga provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión a la postería y conductos subterráneos hasta que emita su resolución definitiva.-*
 - e) *Se sancione a la I.C.E por limitar a mi representada el llevar a cabo sus labores en el mercado de las telecomunicaciones y como tal, se les imponga la obligación de resarcir económicamente los daños y perjuicios ocasionados.-*
 - f) *De conformidad con la procedencia del Silencio Positivo dispuesto en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, el ICE se abstendrá de ejercer cualquier acto tendiente a cortar la fibra óptica que se encuentra instalada en el tramo de MUTUAL ALAJUELA hasta ENTRADA PRINCIPAL CERVECERIA DE COSTA RICA.*
2. Que el 18 de enero del 2012, por acuerdo 012-003-2012 el Consejo de la SUTEL designo órgano director del procedimiento (folios 91 al 94).
 3. Que el 8 de febrero del 2012, mediante oficio 264-070-2012 el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la Dirección Relaciones Regulatorias de la División Jurídica Institucional del ICE señala lugar para recibir notificaciones (folio 95).
 4. Que el 24 de setiembre del 2012 (NI-5049-12) el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. solicita se dé la apertura del procedimiento (folio 96).
 5. Que el 24 de setiembre del 2012 (NI-5462-12) el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. manifiesta que han hecho uso de postería del ICE sin contar con los permisos del mismo, aplicando la teoría del silencio positivo, razón por la cual el ICE le ha cortado tramos de fibra razón por la cual vuelve a solicitar la imposición de las siguientes medidas cautelares (visibles de los folios 97 al 117 copiados del 252 al 270):

- a) *Se ordene y autorice a mi representada -sin limitación de plazo -, de forma INMEDIATA y conforme a los criterios técnicos establecidos, la utilización dentro del territorio nacional de todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios y requiere mi representada para llevar a cabo sus funciones y servicios de telecomunicación. Para la verificación de la utilización de estos servicios, mi representada le informará a la SUTEL la numeración respectiva de los ductos y postería utilizada con la finalidad de establecer el monto a cancelar por su utilización (de resultar necesario).-*
 - b) *Se ordene y autorice la efectiva asignación, uso y explotación conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación de los equipos necesarios y operación de redes públicas de telecomunicaciones a mi representada, para que ésta pueda proveer servicios de telecomunicaciones al público; así como el uso y explotación conjunta o compartida de todos los recursos indispensables para llevar a cabo los servicios de telecomunicaciones, garantizándoles el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, sin necesidad de autorización previa (como se aplica con otras empresas, las cuales únicamente informan que recursos están utilizando y se les actualiza el monto a cancelar) con la finalidad de promover la libre competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.-*
 - c) *Se ordene al ICE (y a sus funcionarios y/o empresas relacionadas) a no realizar actuación alguna, que impida a mi representada el realizar efectivamente sus labores y funciones; evitando por consiguiente incumplir con los principios básicos de transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica.*
 - d) *Se disponga provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión a la postería y conductos subterráneos hasta que emita su resolución definitiva.-*
6. Que el 12 de octubre del 2012 (NI-6000-12) María Jiménez Castillo, de la Gestión Mayorista & Corporativo del ICE, remite a esta Superintendencia información sobre los contratos de prestación del servicio de alquiler (folios 118 al 119).
 7. Que el 22 de octubre del 2012 (NI-6202-12) el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A., remite a esta Superintendencia aclaración sobre el ámbito competencial del presente proceso definiendo que la solicitud del procedimiento de intervención versa sobre 2 rutas, la primera que va desde Río Segundo de Alajuela pasando por Barrio Invu Las Cañas hasta el Scotiabank de Alajuela, y luego a la Mutual Alajuela; y la segunda desde la Mutual Alajuela hasta Ciruelas de Alajuela pasando por el Coyoil para finalizar en San Rafael de Alajuela, y adjunta planos de los mismos(folios 120 al 149).
 8. Que el 5 de agosto del 2013 (NI-6424-13) el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A., vuelve a solicitar la imposición de medidas cautelares, así como que se suspenda la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el ICE en el expediente OT-122-2010 y que a su vez se acumulen los procesos, de igual manera se menciona que el 10 de febrero del 2010 procedieron con el tiraje de fibra en el tramo de Mutual Alajuela hasta la Bomba La Pacifica en Río Segundo para un total de 146 postes. (folios 150 al 278)
 9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.
- A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES

La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento"*.

El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642"*.

Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), Ley N° 6227, en el artículo 229 inciso 2), dispone que *"[e]n ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder judicial y el resto del Derecho Común"*.

Por su parte, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 (en adelante CPCA) en el artículo 19 establece que: *"1) Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. 2) Tales medidas también podrán ser adoptadas por el tribunal o el juez respectivo, a instancia de parte, antes de iniciado el proceso"*

Al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 21 del CPCA, a saber: el *periculum in mora*, que incluya la ponderación de los intereses en juego, y, el *fumus bonis iuris*.

II. SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Sutel debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso compartido, el acceso a instalaciones esenciales y recursos escasos, y proteger al usuario final. En este sentido, el artículo 19 párrafo 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) establece que la función de las medidas cautelares son *"proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"*.

El artículo 21 del CPCA dispone que los presupuestos de la medida cautelar son la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris* o *fumus non mali iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*). Asimismo, el artículo 22 del CPCA establece que se debe considerar el principio de proporcionalidad (ponderación de los intereses en juego) y los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad. Para efectos de mayor claridad, nos referiremos por separado a cada uno de ellos:

a. Sobre la apariencia de buen derecho

El presupuesto de **fumus boni iuris o apariencia de buen derecho**, se entienda como *"...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la"*

parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria”⁴

En relación a la apariencia de buen derecho el GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. es un proveedor de servicios de telecomunicaciones (transferencia de datos, video-conferencia, telefonía, televisión sobre OP) según resolución del Consejo de la Sutel número RCS-110-2009 de las 15:30 horas del 24 junio del 2009, por lo que al ser operador de una red de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público debidamente y estar debidamente autorizado por la SUTEL, tiene derecho a solicitar el uso compartido de infraestructuras físicas que constituyen instalaciones esenciales o recursos escasos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 incisos 10) y 18) de la Ley N° 8642 en relación con el artículo 77 de la Ley N° 7593.

El ICE es una institución autónoma del Estado habilitada para operar redes de telecomunicaciones y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo, se encuentra habilitado para realizar actividades y prestar servicios de energía y electricidad, que a su vez es titular del tendido eléctrico, especialmente de postes para el tendido eléctrico considerados instalaciones esenciales por el ordenamiento jurídico, los cuales también han sido utilizados para el tendido de cables de fibra óptica y coaxiales propiedad de terceros, como las denominadas “empresas de cable”.

En ese sentido, la solicitud presentada, es evidencia de que existe algún grado de probabilidad de la existencia de la situación jurídica sustancial invocada, por tanto la solicitud cumple el principio de la apariencia de buen derecho.

b. Sobre el *periculum in mora*

En la doctrina nacional ha definido el **periculum in mora** como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que *“consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar”⁵*

El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

c. Sobre la ponderación de los intereses, instrumentalidad y provisionalidad

El artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben **ponderarse los intereses en juego** o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

⁴ Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.

⁵ Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.

En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

De manera que si bien la negativa en el uso compartido de la infraestructura podría constituir un daño a las empresas que no podrían operar redes de telecomunicaciones o proveer servicios de telecomunicaciones, a su vez no se puede poner en riesgo la integridad de la red de postería, por lo cual no se puede acceder al recurso escaso sin contar con los debidos estudios técnicos que otorguen viabilidad y que respalden que no se pone en riesgo el recurso.

En el caso concreto no se desprende, de la información aportada al expediente, la existencia del fundamento técnico necesario para poder decretar si es factible que se dé o no el acceso, y en si la solicitud realizada por el interesado resulta excesiva y genérica al solicitar que se otorgue el acceso inmediato a *"todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios (...)"*.

Finalmente, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que *"(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)"*⁶

De igual manera lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la *"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"* (el resaltado es intencional).

Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamados y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental es decir, **que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo**, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

De manera que acoger la solicitud que realiza GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A., de que *"Se ordene y autorice a mi representada -sin limitación de plazo-, de forma INMEDIATA y conforme a los criterios técnicos establecidos, la utilización dentro del territorio nacional de todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios y requiere mi representada para llevar a cabo sus funciones y servicios de telecomunicación (...)"*, en definitiva sería suplantar la orden de acceso, pues el objeto del procedimiento de intervención, es el dictado de una orden de acceso, si se dicta una medida cautelar que sustituya a esta, dejaría de ser provisional para convertirse en definitiva y perduraría en el tiempo, y no sería instrumental, de manera que al perder estas características, la figura de la medida cautelar se desnaturalizaría.

⁶ Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.

Que de conformidad con los anteriores Resultandos y Considerandos, lo procedente es rechazar la solicitud de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud de GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que:

"1.- Se ordene y autorice a mi representada -sin limitación de plazo -, de forma INMEDIATA y conforme a los criterios técnicos establecidos, la utilización dentro del territorio nacional de todos los bienes del dominio público para el tendido de las redes e instalación de sus sistemas, en todos los ductos y postería que considere necesarios y requiere mi representada para llevar a cabo sus funciones y servicios de telecomunicación. Para la verificación de la utilización de estos servicios, mi representada le informará a la SUTEL la numeración respectiva de los ductos y postería utilizada con la finalidad de establecer el monto a cancelar por su utilización (de resultar necesario).- 2.- Se ordene y autorice la efectiva asignación, uso y explotación conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación de los equipos necesarios y operación de redes públicas de telecomunicaciones a mi representada, para que ésta pueda proveer servicios de telecomunicaciones al público; así como el uso y explotación conjunta o compartida de todos los recursos indispensables para llevar a cabo los servicios de telecomunicaciones, garantizándoles el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, sin necesidad de autorización previa (como se aplica con otras empresas, las cuales únicamente informan que recursos están utilizando y se les actualiza el monto a cancelar) con la finalidad de promover la libre competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.- 3.- Se ordene al ICE (y a sus funcionarios y/o empresas relacionadas) a no realizar actuación alguna, que impida a mi representada el realizar efectivamente sus labores y funciones; evitando por consiguiente incumplir con los principios básicos de transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica. 4.- Se disponga provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión a la postería y conductos subterráneos hasta que emita su resolución definitiva."

SEGUNDO: Prevenir a GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A., para que en el caso de que se encuentren utilizando la infraestructura de la red eléctrica de media y baja tensión del Instituto Costarricense de Electricidad, aporten en el plazo de **3 días hábiles** la documentación técnica utilizada con la que se fundamentó la escogencia de la infraestructura en cuestión, detallando al menos lo siguiente: a) diseño de la red de comunicaciones, que muestre los escenarios de cableado, tipo de fibra, conectores, gabinetes, la disposición de los divisores, paneles y demás. b) el análisis de la infraestructura eléctrica incluyendo: cargas mecánica, alturas mínimas de cada poste según la normativa vigente, distancias entre postes y caídas del cableado eléctrico (vano y flecha) y distancias entre la red primaria y secundaria. Esto con el fin de evaluar las obras realizadas para la utilización del recurso, siendo que de no aportarse los mismos, deberán retirar su red de la misma

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

7.4 - Informe sobre consulta presentada por la empresa ODOS Telecomunicaciones, S. A.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5772-SUTEL-DGM-2013 del 13 de noviembre del 2013 mediante el cual la Dirección General de Mercados, somete a conocimiento del Consejo la consulta de la empresa ODOS Telecomunicaciones, S. A., respecto a la necesidad de obtener un título habilitante (autorización) para brindar el servicio denominado Push to talk over celular.

La señora Cinthya Arias Leiton explica que el consultante trasladó una opinión jurídica de la firma Ciber Regulación Consultores SRL en la cual se indica que: *"el servicio "Push to talk over celular" o PoC por sus siglas se describe como un servicio "mediante el cual un usuario puede realizar comunicaciones uno a uno o uno a muchos, igual que se realizar en la actualidad con un sistema de radio mensajería por ondas (Walkies)". Adicionalmente indican que "Las comunicaciones se realizan mediante una funcionalidad añadida a teléfonos estándar o con un programa dedicado en teléfonos Smartphone's (Android, Windows mobile Symbian y/o Iphone's). El sistema utiliza los datos (3G, 4G) móviles para ofrecer esta funcionalidad. No se utiliza el canal de voz de los dispositivos. El sistema se usa solo para interconectar dispositivos de una única operadora (en este caso del ICE). La operadora no necesita rutar llamadas de voz hacia otro operador".*

Menciona que según ese criterio jurídico, se está ante una aplicación de software que utiliza las conexiones de datos de las redes de operadores móviles para prestar el servicio a los usuarios finales.

Explica que se hace mención a la normativa que regula los títulos habilitantes en la Ley General de Telecomunicaciones, para concluir que si bien el servicio denominado "PoC" se suministra a terceros mediante las redes de los operadores de telefonía móvil, dicho servicio no podría ser suministrado a los usuarios de los teléfonos móviles si una aplicación o software que debe instalarse en los teléfonos celulares, lo cual revelaría – en su criterio- que no se estaría ante un servicio de telecomunicaciones propiamente dicho según lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, razón por la cual concluyen que para la presentación del citado servicio no se requiere de un título habilitante.

Al respecto, indica que la citada empresa había consultado a la Dirección General de Mercados sobre el mismo tema y en esa oportunidad se rindió el respectivo criterio mediante el oficio No. 1269-SUTEL-DGM-2013, el cual fue remitido para conocimiento del Consejo de SUTEL, órgano que le corresponde emitir la decisión final en casos como ese.

Sigue su exposición manifestando que una vez conocido el citado informe por parte del Consejo, se adoptó el acuerdo 025-015-2013 del acta 015-2013, del 20 de marzo del 2013 el cual a la letra dice:

"ACUERDO 025-015-2013

1. *Dar por recibido el oficio 1269-SUTEL-DGM-2013 del 18 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados, remite un criterio jurídico sobre la consulta presentada por la empresa Odos Telecomunicaciones, S. A., cédula jurídica 3-101-628915.*
2. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que en vista de la falta de información técnica específica presentada en la consulta, elementos como la solicitud de confidencialidad, se le sugiera al consultante presentar la solicitud de título habilitante, todo de acuerdo a la legislación en telecomunicaciones vigente, a fin de que en este procedimiento sea analizada la situación concreta de la actividad que se pretende realizar, con todo el detalle y la información que se requiere presentar para su debido análisis por parte de SUTEL.*
3. *Instruir a la Dirección General de Mercados que las consultas referidas a la necesidad de obtener o no un Título Habilitante, no deberán ser atendidas mediante el procedimiento de consultas, sino a través del procedimiento de solicitud de título habilitante.*

4. *Respecto a la solicitud de confidencialidad, luego de discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resolución RCS-107-2013."*

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Mercados, conforme al oficio 5772-SUTEL-DGM-2013, la señora Maryleana Méndez Jimenez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 022-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5772-SUTEL-DGM-2013 de fecha 13 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite criterio sobre la consulta presentada por la empresa ODOS Telecomunicaciones, S.A., respecto a la necesidad de obtener un título habilitante (autorización) para brindar el servicio denominado Push to talk over celular.
2. Aprobar la recomendación de la Dirección General de Mercados con respecto a contestar la consulta de la empresa ODOS Telecomunicaciones, S.A., respecto a la necesidad de obtener un título habilitante (autorización) para brindar el servicio denominado Push to talk over celular, en el sentido de que no cumple con lo establecido en el acuerdo 025-015-2013, tomado en la sesión 015-2013 del 20 de marzo del 2013 que a la letra dice:
3. Dar por recibido el oficio 1269-SUTEL-DGM-2013 del 18 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados, remite un criterio jurídico sobre la consulta presentada por la empresa Odos Telecomunicaciones, S. A., cédula jurídica 3-101-628915.
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en vista de la falta de información técnica específica presentada en la consulta, elementos como la solicitud de confidencialidad, se le sugiera al consultante presentar la solicitud de título habilitante, todo de acuerdo a la legislación en telecomunicaciones vigente, a fin de que en este procedimiento sea analizada la situación concreta de la actividad que se pretende realizar, con todo el detalle y la información que se requiere presentar para su debido análisis por parte de SUTEL.
5. Instruir a la Dirección General de Mercados que las consultas referidas a la necesidad de obtener o no un Título Habilitante, no deberán ser atendidas mediante el procedimiento de consultas, sino a través del procedimiento de solicitud de título habilitante.
6. Respecto a la solicitud de confidencialidad, luego de discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo emite la resolución RCS-107-2013

Por lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones no cuenta con elementos suficientes para dar respuesta a la consulta, tal y como sucedió en una primera ocasión. Se reitera que en el escenario que expone el consultante, según el acuerdo de este Consejo, debe tramitarse presentando una solicitud de título habilitante.

NOTIFÍQUESE.

7.5 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) números 800 al ICE.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe 5632-SUTEL-DGM-2013, de fecha 06 de noviembre del 2013 y la propuesta de resolución para la asignación de numeración especial adicional al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

El oficio indicado contiene los antecedentes de este caso, así como el informe técnico y jurídico correspondiente, con base en el cual la Dirección General de Mercados emite la recomendación de asignar la numeración solicitada.

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre este asunto y señala que del análisis a la solicitud se desprende que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa. Por lo tanto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Mercados, conforme a su oficio 5632-SUTEL-DGM-2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 023-062-2013

1. Dar por recibido el oficio 5632-SUTEL-DGM-2013 de fecha 6 de noviembre del 2013, relacionado con el informe sobre la solicitud de asignación de numeración especial adicional al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-319-2013

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-1373-2013 (NI-9065-13) del 29 de octubre de 2013; el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Tres (3) números especiales 800's para servicios de cobro revertido, a saber 800-6296736 (800-MAYOREO), 800-7223687 (800-PCCENTR) y 800-3326700 (800-DECOR00); correspondiente al oficio número 6000-1373-2013.
2. Que mediante el oficio N°5632-SUTEL-DGM-2013 del 06 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio No 5632-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-6296736, 800-7223687 y 800-3326700.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6296736	800-MAYOREO	FORMATO MAYOREO S.A.
800	7223687	800-PCCENTR	CENTRAL DE SERVICIOS, P.C.
800	3326700	800-DECOR00	UNO A UNO MERCADEO DE CENTROAM.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6296736, 800-7223687 y 800-3326700 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 18 de octubre de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-6296736, 800-7223687 y 800-3326700 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados."

4. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6296736	22331827	800-MAYOREO	Cobro Revertido Automático	ICE	FORMATO MAYOREO S.A.
800	7223687	25492038	800-PCCENTR	Cobro Revertido Automático	ICE	CENTRAL DE SERVICIOS P.C.
800	3326700	22152056	800-DECOR00	Cobro Revertido Automático	ICE	UNO A UNO MERCADEO DE CENROAM.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **ICE**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6296736	22331827	800-MAYOREO	Cobro Revertido Automático	ICE	FORMATO MAYOREO S.A.
800	7223687	25492038	800-PCCENTR	Cobro Revertido Automático	ICE	CENTRAL DE SERVICIOS P.C.
800	3326700	22152056	800-DECOR00	Cobro Revertido Automático	ICE	UNO A UNO MERCADEO DE CENROAM

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley Nº 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta Nº 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO